

	<i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 1 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	
		Versión:	Fecha de elaboración:	
		1	22/04/2020	

1. Propósito

Establecer la metodología, responsabilidades y controles que se aplicaran en las actividades laborales para Funerales La Ermita; para reducir y controlar los posibles impactos causados por el virus del COVID -19, en todos los sitios donde se presten los servicios dando así cumplimiento a las recomendaciones que hace el gobierno para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19.

2. Alcance

El alcance de este protocolo, está dirigido a todo el personal administrativo, contratistas y visitantes que desarrollen actividades en las diferentes dependencias de **FUNERALES LA ERMITA** Las directrices dadas y comunicadas en este documento son de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores de la empresa independiente del tipo de vinculación que tengan. La violación y/o inobservancia de estas medidas genera la aplicación de las medidas sancionatorias laborales o contractuales contempladas en los respectivos contratos, así como el reporte a las autoridades competentes.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Aislamiento:** Separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree razonablemente, que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación del virus SARS-COV2. El aislamiento de salud pública por el COVID 19 puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.
- **Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y el medio ambiente.
- **Caso Confirmado:** Persona con infección por el virus del SARS-COV2 confirmada mediante pruebas de laboratorio, independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- **Caso Probable:** Un Caso Sospechoso en el que los resultados de las pruebas de infección por el virus del SARS-COV2 o de un ensayo de detección de

	Funerales La Ermita NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 2 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	Versión: 1

todo tipo de coronavirus son positivos y en el que no se ha podido confirmar mediante pruebas de laboratorio la presencia de otros patógenos respiratorios.

- **Contagio:** Transmisión de una enfermedad por contacto con el agente patógeno que la causa.
- **Control:** Es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviación.
- **COVID 19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
- **Cuarentena:** Consiste en la restricción de las actividades de las personas presuntamente sanas que hayan estado expuestas durante el periodo de transmisibilidad de enfermedades que puedan tener efectos en la salud poblacional. Su duración será por un lapso que no exceda del periodo máximo de incubación de la enfermedad o hasta que se compruebe la desaparición del peligro de diseminación del riesgo observado.
- **Desinfección:** Proceso químico para erradicar microorganismos.
- **Pandemia:** Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.
- **Propagación del SARS-COV2:** Por el aire cuando se tose, se estornuda o se habla y se expulsan pequeñas gotitas de secreciones respiratorias. Las personas pueden luego respirar las gotitas contaminadas con el virus y contagiarse: 1) Al estrechar las manos o tocar a la persona enferma. 2) Al tocar objetos o superficies contaminadas con el virus y luego llevar las manos a la boca, nariz o los ojos.
- **Período de incubación:** El período de incubación es el intervalo de tiempo entre la infección con el virus y la aparición de los primeros síntomas o signos de la enfermedad. En el caso del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 identificado por primera vez en China en 2019 y que causa la enfermedad COVID 19, **el período de incubación es de 2 a 14 días** y el virus puede transmitirse persona a persona durante este período en el cual el enfermo no presenta síntomas.
- **Prevención de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2:** Evite el contacto cercano (*) con personas. Evite conglomeraciones. Si usted está enfermo y presenta síntomas compatibles con el coronavirus COVID 19 no salga de su casa para evitar contaminar a otras personas.

	<p><i>Funerales La Ermita</i></p> <p>NIT 10.527.647 - 4</p> <p>Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709</p> <p>Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135</p> <p>Popayán - Cauca</p>		Página 3 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		Código:PB-SST-001	Versión: 1

- Las personas con síntomas compatibles con el coronavirus COVID 19 deben usar una mascarilla que cubra su boca y nariz para proteger a las otras personas de las gotitas contaminadas por el virus al toser o estornudar.
- Lávese con frecuencia las manos con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de tener contacto directo con otras personas. Si no dispone de agua y jabón lávese con una solución que contenga al menos alcohol al 60%.
- Al toser y estornudar debe cubrirse la boca y la nariz con el brazo (usando el pliegue del codo) o con un pañuelo desechable, tirar el pañuelo inmediatamente a la basura y lavarse las manos.
- Evite tocarse los ojos, nariz o boca con las manos sucias. Limpie y desinfecte objetos y superficies que usted toca con frecuencia con un limpiador desinfectante o con una toallita de limpieza.
- Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica a tiempo y comparta antecedentes de viajes al extranjero o de contactos sociales con su médico.
- **Síntomas COVID 19:** Según la OMS, los síntomas más comunes de la SARS-COV2 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan, pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la SARS-COV2 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardiacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica. Se conoce que cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, pero hasta el momento se han registrado relativamente pocos casos de COVID 19 en niños. La enfermedad es mortal en raras ocasiones, y hasta ahora las víctimas mortales han sido personas de edad avanzada que ya padecían una enfermedad crónica como diabetes, asma o hipertensión.
- **SARS – CoV 2:** Es un tipo de [coronavirus](#) causante de la enfermedad por coronavirus ([COVID-19](#)). Fue inicialmente llamado 2019-nCoV. Fue descubierto y aislado por primera vez en [Wuhan, China](#), tras provocar

	<i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 4 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	
		Versión:	Fecha de elaboración:	
		1	22/04/2020	

la [pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019-2020](#). Parece tener un origen [zoonótico](#), es decir, que pasó de un huésped animal a uno humano.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- CIRCULAR EXTERNA No. 0017 DEL 24 FEBRERO DE 2020. Ministerio del Trabajo. Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (Antes denominado Coronavirus).
- RESOLUCIÓN No. 380 DEL 10 DE MARZO DE 2020. Ministerio de Salud y protección Social. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones.
- CIRCULAR EXTERNA No. 0018 DEL 10 DE MARZO DE 2020. Ministerio de Salud. Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- RESOLUCIÓN No. 385 DEL 12 MARZO DE 2020. Ministerio de Salud y protección Social. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- DECRETO No. 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020. Presidencia de la República. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- CIRCULAR EXTERNA No. 0021 DEL 17 DE MARZO DE 2020. Ministerio del Trabajo. Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- CIRCULAR EXTERNA No. 0022 DEL 19 DE MARZO DE 2020. Ministerio del Trabajo. Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.
- DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020. Ministerio del Interior. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- CIRCULAR CONJUNTA No. 0000003 DEL 8 DE ABRIL DE 2020. Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19.
- DECRETO No. 531 DE 08 DE ABRIL DE 2020. Ministerio del Interior. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

	<p><i>Funerales La Ermita</i></p> <p>NIT 10.527.647 - 4</p> <p>Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>		Página 5 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		<p>Código:PB-SST-001</p>	
		Versión:	Fecha de elaboración:	
		1	22/04/2020	

- DECRETO No. 539 DE 13 DE ABRIL DE 2020. Ministerio de salud y protección social. Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.
- DECRETO No 593 DE 24 DE ABRIL DE 2020. Ministerio del Interior. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y mantenimiento del orden público.
- RESOLUCION 666 DE 24 DE ABRIL DE 2020. Ministerio de Salud y Protección Social. Por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controla y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.
- DECRETO No. 686 01 DE ABRIL DE 2020. Gobernación del Cauca. Por el cual se imparten directrices a los alcaldes municipales del Departamento del Cauca, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- DECRETO No. 644 23 DE MARZO DE 2020. Gobernación del Cauca. Por el cual se modifica el Decreto No 641 de 2020. Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas y se dictan medidas de aislamiento preventivo para la contención del coronavirus en el departamento del Cauca.
- DECRETO No. 639 20 DE MARZO DE 2020. Gobernación del Cauca. Por el cual se adoptan medidas y acciones sanitarias en el departamento del Cauca con ocasión de la Declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19).
- DECRETO No. 640 20 DE MARZO DE 2020. Gobernación del Cauca. Por el cual se adoptan acciones transitorias de policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad del coronavirus covid-19 (...) Toque de queda.
- DECRETO No. 1905 del 26 DE ABRIL DE 2020. Alcaldía de Popayán. Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID 19 y de dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.
- DECRETO 636 DE 6 DE MAYO DE 2020. Ministerio del Interior. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público.
- DECRETO 637 DE MAYO DE 2020. Presidencia de la República por el cual se decreta y un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

	<i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 6 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	Versión: 1

5. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente documento está basado en lo que establece el decreto 593 de 24 de abril de 2020 y demás normatividad colombiana, y es responsabilidad de toda la empresa en cabeza del representante legal velar por el cumplimiento del mismo. Las responsabilidades se describen a continuación:

5.1 REPRESENTANTE LEGAL:

- Responsable de promover y aprobar las medidas y los recursos para la prevención y propagación del virus dentro de la empresa y la comunidad en general como parte de los principios de responsabilidad social de la empresa.
- Garantizar la compra y suministro de los elementos de protección personal, elementos y materias requeridos según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el ministerio de salud y protección social, para la prevención del contagio del coronavirus COVID-19.
- Garantizar la adecuación de los espacios para la debida implementación de los protocolos.

5.2 TALENTO HUMANO:

- Responsables de socializar el presente protocolo y medidas de acción a tomar como parte de la prevención y alertas que establecen las entidades gubernamentales frente al tema del COVID-19. Monitorear las medidas implementadas y su eficacia en el marco del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Supervisar el acatamiento de los trabajadores y contratistas, de las medidas dispuestas y protocolos establecidos para evitar el contagio del coronavirus COVID-19 al interior de la empresa para todos los colaboradores de la empresa incluyendo contratistas y visitantes.
- Divulgar, socializar y velar por el cumplimiento de las medidas de prevención y los riesgos asociados a la aparición del coronavirus COVID-19, entre los trabajadores de la empresa incluyendo contratistas.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 9429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 7 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

- Verificar que se mantengan suministros de limpieza y desinfección en la planta, oficinas, obra, maquinaria, baños (agua, jabón, alcohol, hipoclorito, EPP y demás elementos descritos en el presente protocolo).
- Comunicar a los trabajadores los procedimientos que establezcan las autoridades ante casos sospechosos de coronavirus COVID-19. Estos se podrán realizar por medios electrónicos (WhatsApp, e-mail, medio escrito y/o llamada telefónica).
- Verificar que las medidas de limpieza, prevención y autocuidado se cumplan en los centros de trabajo.-Realizar el pedido diario o semanal de los elementos que se vayan agotando, pero tener en cuenta que se deben hacer con anterioridad.
- Realizar sin excepción el diligenciamiento de los formatos establecidos en el presente protocolo, como son la socialización de los protocolos al personal, control de sintomatología COVID-19 y entrega diaria de EPP.
- Capacitar a los trabajadores en el correcto lavado de manos, desinfección y frecuencia del mismo.
- Recibir el formato de condiciones de salud que entrega el trabajador, toma diaria de temperatura registrarlo en el formato anterior y direccionar al trabajador a la zona de desinfección.
- Entregar folletos de información para el trabajador de los cuidados en la empresa y de los cuidados para su grupo familiar.
- Estar pendiente de que la señalización siempre este visible e instalada en los puntos de limpieza y tránsito.
- Tomar temperatura al inicio y finalización de cada jornada.

5.3 TRABAJADORES

- Toda persona que realice alguna labor para FUNERALES LA ERMITA deberá acoger a todas las medidas contempladas en este protocolo y demás documentos que se realicen para atender y evitar el contagio por COVID 19.
- Informar si evidencia que cualquiera de sus compañeros de trabajo, presenta síntomas similares o asociados al coronavirus COVID-19.
- Asistir a todas las capacitaciones programadas por empresa y ponerlas en práctica.
- Utilizar y mantener los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de los mismos.
- Cuidar de su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz, completa y oportuna de su estado de salud.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 8 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

- Informar cuando hay sospecha de coronavirus COVID-19, tanto de la persona, como de su núcleo familiar.
- Mantener limpio y desinfectadas las áreas, elementos, equipos, superficies y herramientas que utilicen frecuentemente.
- Mantener distancia mayor o igual de (2 m) dos metros con el todo el personal.
- No toser, estornudar ni hablar frente o cerca a sus compañeros sin tapabocas.
- Mantener distancia con las superficies donde el personal externo haya estado, mientras no sean desinfectadas.
- A la salida de la empresa se deberá tomar nuevamente la temperatura.

6. IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Antes de realizar la jornada cada trabajador realizará una inspección ocular que se estén cumpliendo todas las medidas establecidas en este protocolo.

6.1 PROTOCOLO BASICO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Se deberá realizar limpieza de suelo en el recipiente destinado para esto antes de ingresar a las instalaciones de la empresa.
2. Se deberá diligenciar el formato de condiciones de salud, tomar la temperatura, se dirigirá al lavamanos para hacer un lavado de manos de mínimo 30 segundos con abundante jabón.
3. Se deberá colocar el tapabocas y monogafas de uso personal y permanente.
4. En el caso de presentar enfermedades respiratorias agudas notificar al jefe inmediato y acudir al servicio de salud lo más pronto posible para diagnóstico médico.
5. Durante toda la jornada de trabajo todos los colaboradores sin excepción deben obligatoriamente hacer uso de protección respiratoria preferiblemente anti fluidos desechables.
6. Durante toda la jornada de trabajo todos los colaboradores sin excepción deben obligatoriamente hacer uso de protección visual (monogafas)
7. Cada colaborador debe permanecer a una distancia mínima de 2 m² de otro al ejecutar sus actividades durante toda la jornada de trabajo.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 9 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

8. Se debe realizar el aseo y desinfección de todas las áreas de trabajo todos los días (lunes a Domingo) tanto al iniciar la jornada como al finalizar.
9. No se permitirá compartir elementos de trabajo como lapiceros, grapadoras, perforadoras.
10. Se deberán tener los sitios de trabajo ventilados o aireados de manera frecuente-
11. Se deberá limpiar todos los días en la mañana y en la tarde los equipos de trabajo todos los días con alcohol al 70%.
12. En lo posible no se recomienda compartir celulares y en caso de que llegue a ser necesario deberán ser desinfectados una vez se utilicen al igual que los teléfonos fijos.
13. En el caso de ser informado como positivo a causa del covid 19, informar de manera inmediata a la empresa para recibir la respectiva orientación de que hacer según protocolo OMS y Ministerio de Salud.
14. Utilizar ropa de manga larga, zapatos cerrados, no sandalias y las mujeres con el cabello recogido
15. Las mujeres no usar aretes o accesorios grandes y largos y en lo posible abstenerse de llevar bolsos o carteras.
16. Se recomienda NO salir a la calle a comprar comida y no comer en las oficinas ni ambientes de trabajo.
17. No se permitirá el ingreso de vendedores ambulantes a las instalaciones de la empresa.
18. No se permite el ingreso de motos a las instalaciones de la empresa.

6.2 PROTOCOLO GENERAL PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DE FUNERALES LA ERMITA

1. Se debe realizar limpieza de la suela de los zapatos para las personas que ingresan a las instalaciones de la empresa.

	<p><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>		Página 10 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		Código:PB-SST-001	Versión: 1

2. Se debe solicitar a la persona que ingrese que use tapabocas para ingreso, de lo contrario no se le permitirá la entrada.
3. Se debe aplicar alcohol o gel antibacterial a todas las personas que ingresen por parte de la persona que está en la recepción.
4. Se marcará en el suelo una cinta amarilla marcando la distancia entre cada persona.
5. Si se observa en la persona que va a ingresar síntomas de patologías respiratorias no se permitirá el ingreso.

6.3 PROTOCOLO BASICO PARA COBRADORES vs COVID 19

1. Se deberá realizar limpieza de suela en el recipiente destinado para esto antes de ingresar a las instalaciones de la empresa.
2. Se deberá diligenciar el formato de condiciones de salud, tomar la temperatura, se dirigirá al lavamanos para hacer un lavado de manos de mínimo 30 segundos con abundante jabón.
3. Se deberá colocar el tapabocas y monogafas de uso personal y permanente.
4. En el caso de presentar enfermedades respiratorias agudas notificar al jefe inmediato y acudir al servicio de salud lo más pronto posible para diagnóstico médico.
5. Durante toda la jornada de trabajo todos los colaboradores sin excepción deben obligatoriamente hacer uso de protección respiratoria preferiblemente anti fluidos desechables.
6. Durante toda la jornada de trabajo todos los colaboradores sin excepción deben obligatoriamente hacer uso de protección visual (monogafas)
7. Se dotará de un kit desinfectante para estar aplicar en las manos cada vez que se realice un cobro o cada 3 horas.
8. Se deberán programar el día anterior los sitios donde se realizará el cobro y se entregará a talento humano para su conocimiento.

	<i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 11 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	
		Versión:	Fecha de elaboración:	
		1	22/04/2020	

9. Se debe realizar el aseo y desinfección de las motos cada 3 horas y al finalizar la jornada.
10. No se permitirá el transporte de dos personas por moto en horas laborales.
11. En lo posible no se recomienda compartir celulares y en caso de que llegue a ser necesario deberán ser desinfectados una vez se utilicen al igual que los teléfonos fijos.
12. En el caso de ser informado como positivo a causa del covid 19, informar de manera inmediata a la empresa para recibir la respectiva orientación de que hacer según protocolo OMS y Ministerio de Salud.
13. Utilizar ropa de manga larga, zapatos cerrados.
14. Utilizar los elementos de protección dados: Monogafas, tapabocas, guantes.

6.4 PROTOCOLO PRESTACION DE SERVICIO Y SALAS DE VELACION

1. Los servicios serán coordinados con máximos dos (2) familiares del fallecido.
2. El personal involucrado en la coordinación del servicio deberá solicitar a la familia que se aplique gel anti-bacterial (dispuesto por la funeraria) al momento de llegar a las instalaciones.
3. Al terminar la reunión con la familia del fallecido el personal involucrado deberá seguir las recomendaciones de lavado y desinfección de las manos.
4. Con la frecuencia determinada, se deberá realizar desinfección del ambiente y de las superficies de los espacios donde el personal de la funeraria se reúne con las familias para la coordinación del servicio.
5. El servicio de velación solo se permitirá el ingreso de 8 personas máximo y será hasta las 6:00pm
6. No permitir la rotación de familiares que acompañarán las despedidas; esto con la finalidad de evitar aglomeraciones afuera de la funeraria y proteger nuestro personal operativo, minimizando el número de personas con quienes tienen contacto.
7. Desarrollar las velaciones y el destino final, cumpliendo la cantidad

	Funerales La Ermita NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 12 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	
		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020	

permitida de personas a reunirse en un mismo espacio de acuerdo a la coyuntura.

8. Solicitar a todas las personas que asistan a las velaciones que presenten su documento de identidad y llevar registro con nombre, tipo de documento y número de documento de las personas que acompañen cada servicio. Esta medida nos permitirá tener un mayor control de las personas que acompañan cada despedida y así colaborar con las autoridades -de ser necesario- en la identificación de personas expuestas si llegara a presentarse un contagio.
9. Dado el caso que un extranjero quiera acompañar una despedida, deberá certificar la fecha de ingreso al país, presentando su pasaporte, debido a la actual coyuntura.
10. Limitar el uso de las zonas comunes de las funerarias, con el fin de facilitar la limpieza de superficies y desinfección de ambientes.
11. Proponer las siguientes medidas preventivas a las familias, en un documento consentido con firma del titular o responsable del servicio designado por la familia:
 - a. Ingreso máximo de ocho (8) personas a la despedida, no se permite la rotación de acompañantes del servicio (dolientes); y siempre teniendo en cuenta la medida local sobre las aglomeraciones.
 - b. Toda persona que ingrese a la sala de velación deberá presentar el documento de identidad.
 - c. No asistir a la velación si se encuentra con enfermedades relacionadas con las vías respiratorias o tiene un cuadro gripal, para evitar contagios.
 - d. En cumplimiento con las disposiciones gubernamentales, toda persona nacional o extranjera, que haya estado fuera del país en los últimos catorce (14) días debe estar en aislamiento obligatorio, por lo que no puede participar en ningún momento del servicio funerario.
 - e. Las personas extranjeras que quieran acompañar la despedida, deberán demostrar la fecha de su último ingreso

	Funerales La Ermita NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca		Página 13 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001 Versión: 1 Fecha de elaboración: 22/04/2020	

al país.

- f. No asistir con personas menores de dieciocho (18) años o mayores de setenta (70) años cumpliendo con el toque de queda determinado para ellos.
 - g. No asistir con mujeres embarazadas, personas inmunocomprometidas o con enfermedades preexistentes identificadas como de mayor vulnerabilidad ante el virus COVID-19 (diabetes, condiciones especiales del sistema respiratorio, hipertensión, entre otras). La asistencia de estas personas es total compromiso y responsabilidad de la familia.
 - h. Saludar sin contacto físico y evitar los abrazos.
 - i. Procurar estar al menos a un (1) metro de distancia de otras personas.
 - j. Evitar tocarse la cara para no transmitir fluidos.
 - k. Evitar toser y estornudar en público. Si es necesario, hacerlo cubriéndose con el brazo o con un pañuelo para no esparcir fluidos.
 - l. Los pañuelos desechables que se generen en el lugar de la despedida, deben ser dispuestos en las canecas debidamente identificadas para estos residuos.
 - m. Lavarse las manos cada dos (2) horas.
12. El personal involucrado en las tanatopraxias debería extremar y ser mucho más riguroso en la aplicación de las medidas de seguridad dispuestas para la manipulación de todos los cuerpos.
 13. Únicamente las personas que acompañen la despedida serán las autorizadas para acompañar el servicio al crematorio o cementerio.

PROTOCOLO PARA MANEJO DE CADAVERES COVID -19

1. Preferiblemente el cuerpo deberá ser enviado a cremación, en caso de duda de marcapasos, el parque cementerio deberá contar

	<p><i>Funerales La Ermita</i></p> <p>NIT 10.527.647 - 4</p> <p>Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>		Página 14 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		Código:PB-SST-001	Versión: 1

con un PLAN B: INHUMACIÓN y tener un lote o bóveda disponible, de ser necesario.

2. La familia del fallecido deberá proporcionar a la funeraria y al cementerio, información relacionada sobre si el fallecido(a) contaba o no con marcapasos. Así mismo deberá indicar si el fallecido(a) tenía o no prótesis metálica y en qué parte del cuerpo. Con antelación al servicio, esta información deberá llegar clara a los operarios de los hornos crematorios, en caso de que el destino final sea cremación.
3. El conductor del vehículo fúnebre que transportará el cuerpo del lugar de origen al cementerio, como medida de prevención deberá contar con un kit de embalaje adicional, en caso que el embalaje del cuerpo llegará a sufrir algún accidente durante el transporte. Este kit deberá cumplir con lo establecido por la autoridad competente dos (2) bolsas para cadáveres de ciento cincuenta (150) micras y solución desinfectante).
4. Antes de salir para el destino final, el conductor del vehículo fúnebre deberá confirmar con la funeraria que el cementerio haya validado que todos los documentos estén completos, así mismo deberá indicar a la funeraria su ubicación y hora de salida, la funeraria se comunicará periódicamente con la Administración del parque cementerio e indicará la ubicación del vehículo, con el fin de que en el cementerio estén atentos a su llegada.

PLAN A: CREMACIÓN

1. El cementerio tendrá previamente definida la ruta más corta y directa hacia el crematorio, esta podrá ser diferente a las rutas internas tradicionales.
2. La carroza se ubicará en el lugar indicado por el personal del

	<p><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>		Página 15 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		Código:PB-SST-001	Versión: 1

cementerio (la zona más cerca a los hornos crematorios).

3. Los operarios de hornos estarán debidamente vestidos con los elementos de protección individual sugeridos por los entes de salud correspondientes, en el caso de personal de cementerios, teniendo en cuenta que también se expondrán a los vapores de la cremación, se recomienda: Overol anti fluido interno, Traje Tyvek desechable externo, guantes de nitrilo, encima guante de caucho hasta el codo calibre grueso y encima guante de caucho tipo mosquetero hasta el hombro, botas de caucho caña alta y protección respiratoria, de ser posible careta full face con filtros contra vapores, caso contrario careta respirador dos filtros contra vapores y monogafas.
4. Los operarios de cremación, verificarán que el cuerpo venga bien embalado y con la ayuda del conductor del vehículo fúnebre, lo ingresarán hasta las instalaciones de los hornos crematorios.
5. Operarios de hornos, contarán previamente con información si el fallecido tenía o no prótesis y en qué parte del cuerpo, con el fin de minimizar el riesgo de marcapasos pasarán el detector de metales sobre el cadáver embolsado, si se activa alrededor del pecho, de inmediato se deberá aplicar el Plan B: INHUMACIÓN que tenga contemplado cada cementerio.
6. Conductor esperará fuera de las instalaciones de los hornos crematorios a que le informen si el cadáver ingresa a cremación, caso contrario, deberán nuevamente trasladarlo en el vehículo fúnebre hasta el lote o bóveda destinado para ello. Al iniciar el destino final, personal del cementerio dará luz verde al conductor para su retiro, el conductor tomará las medidas de bioseguridad establecidas por su entidad.
7. Si no hay detección de marcapasos, de inmediato se ingresará el cuerpo al horno crematorio, se bajará la compuerta y se iniciará el proceso de cremación. Se sugiere que una vez se activen los quemadores, con el fin de evitar vapores, los operarios salgan del

	<p><i>Funerales La Ermita</i></p> <p>NIT 10.527.647 - 4</p> <p>Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>		Página 16 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		Código:PB-SST-001	
		Versión:	Fecha de elaboración:	
		1	22/04/2020	

área de hornos durante los primeros 20 minutos de la cremación, sin perder de vista el proceso.

8. Mientras culmina el proceso de cremación, los operarios deberán realizar los protocolos de limpieza y desinfección establecidos por el personal de SST de cada cementerio, a las áreas por donde transitó el cadáver, así mismo a los elementos que no son desechables (botas, overol anti fluido interno, careta respiratoria).
9. Los operarios deberán depositar todos los elementos de protección individual desechables en doble bolsa roja debidamente rotulada como RESIDUOS COVID-19 (Traje Tyvek, prefiltros de la careta respiratoria, y todos los guantes que usó, etc.) Estos elementos deberán ser llevados al cuarto de riesgo biológico, y destinar un lugar separado de los otros residuos, para almacenarlos allí.
10. Culminado todo el proceso de cremación y los procesos de desinfección de áreas y elementos de protección, deberán bañarse el cuerpo completamente con abundante agua y jabón.

PLAN B: INHUMACIÓN, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIA.

11. El cementerio tendrá previamente definida la ruta más corta y directa hacia el lote o bóveda, esta podrá ser diferente a las rutas internas tradicionales.
12. La carroza se ubicará en el lugar indicado por el personal del cementerio (más cerca al lugar de inhumación).
13. Los operarios capacitados para atender cadáveres COVID, estarán debidamente vestidos con los elementos de protección individual sugeridos por los entes de salud correspondientes, en el caso de personal del cementerio, para atender inhumación se recomienda: Overol anti fluido interno, Traje Tyvek desechable externo, guantes de nitrilo, encima guantes de caucho hasta el codo calibre grueso y

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 17 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

encima guante de plástico para tantear ganado hasta el hombro, botas de caucho caña alta, protección respiratoria N95 y monogafas.

14. Los operarios de inhumación, con la ayuda del conductor del vehículo fúnebre, trasladará el cuerpo hasta el lote o bóveda y lo ingresarán allí, iniciarán el proceso de tapado inmediatamente.
15. Al iniciar el destino final, personal del cementerio dará luz verde al conductor para su retiro, el conductor tomará las medidas de bioseguridad establecidas por su entidad.
16. Culminado el proceso de inhumación, los operarios deberán realizar los protocolos de limpieza y desinfección establecidos por el personal de SST de cada cementerio, a las áreas por donde transitó el cadáver, así mismo a los elementos que no son desechables (botas, overol anti fluido interno y monogafas).
17. Los operarios deberán depositar todos los elementos de protección individual desechables en doble bolsa roja debidamente rotulada como RESIDUOS COVID-19 (Traje Tyvek, protección respiratoria N95, y todos los guantes que usó, etc.) Estos elementos deberán ser llevados al cuarto de riesgo biológico, y destinar un lugar separado de los otros residuos, para almacenarlos allí.
18. Culminado todo el proceso de inhumación y los procesos de desinfección de áreas y elementos de protección, deberán bañarse el cuerpo completamente con abundante agua y jabón.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 18 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

6.5 HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO

SEDE	NOMBRE DEL COLABORADOR	CARGO	HORARIO
ADMINISTRATIVA	Yasmin Adriana Betancourt	Aux. Cartera	7:00 AM A 1:00PM
	Leidy Milena Guaca	Aux. Contabilidad	
	Juan Carlos Burbano	Jefe de Sistemas	
	Alejandra Muñoz	Coord.R.H. Y SST	1:00 PM A 7:00PM
	Ana Lucia Astaiza	Coord. Sedes	
	Mabel Dayana García	Asistente Administrativa	
SERVICIOS	Eduart Chavarro Villalobos	Coordinador de Servicios	7:00 AM A 1:00PM (Se cambia de turno cada semana)
	Edgar Alberto Tobar Pame	Conductor Tanatopractor	
	Misael Palma Serna	Conductor Tanatopractor	
	Hernando López Gutiérrez	Conductor Tanatopractor	
	David Solís Rujana	Conductor Tanatopractor	1:00 PM A 7:00PM (Se cambia de turno cada semana)
	Fhanor Llanos González	Conductor Tanatopractor	
	Miller Salazar	Conductor Tanatopractor	
	Sebastian Tobar Pame	Conductor Tanatopractor	
	Alcibiades Gutiérrez	Conductor Tanatopractor	
	German Calderón Arango	Conductor Tanatopractor	Turno Nocturno de 7:00pm a 7:00am
	David Gutiérrez	Conductor Tanatopractor	
	Luis Fernando López	Vigilante	
SEDE NORTE	Elizabeth Astaiza Osorio	Secretaria de Gerencia	7:00 AM A 1:00PM (Se cambia de
	Ledy Alomia Colorado	Auxiliar de Servicios	

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 19 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

		Generales	turno cada semana)
	Viviana Gómez	Jefe de Sistemas	1:00 PM A 7:00PM (Se cambia de turno cada semana)
SEDE CENTRO	Margarita Díaz Anaya	Adm. Salas de Velación	8:00am a 2:00pm
HORNO CREMATORIO	Zoraya Legarda	Operador de Horno Crematorio	8:00am a 2:00pm
	Leandro Herrera Tobar	Operador de Horno Crematorio	8:00am a 2:00pm

6.6 LIMPIEZA DE OFICINAS Y EQUIPOS

Las oficinas serán higienizadas mediante medios de desinfección manual con agua jabonosa, hipoclorito comercial rebajado en proporción 1/ 4 por ¾ de agua o amonio cuaternario de quinta generación.

Para el caso de los equipos, escritorios se utilizará alcohol al 70%, esta operación se debe realizar antes de iniciar labores, cada vez que se atienda una persona y al salir de la oficina se deberá dejar todo completamente desinfectado.

6.7 LIMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS

Tanto el conductor como el ayudante seguirán las estrictas medidas de control de infecciones para el lavado de manos. Estas medidas deberán efectuarse pero no se limitan a:

1. Lavado de manos al entrar a cada área de la empresa
2. Utilización de Elementos de Protección Personal
3. No entrar a la cabina del camión con equipo de protección personal.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 20 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

4. Escoger un área plana y segura para el proceso de limpieza.
5. Verificar que el área provista para la limpieza cuente con un drenaje adecuado.
6. Utilice equipo de protección personal según el grado de riesgo y suciedad presentada El EPP a utilizar debe ser pero no limitarse a:
 - Bata impermeable
 - Guantes desechable
 - Careta
7. Lave con agua y detergente neutro a presión cepille el área del suelo y paredes procurando retirar todo material orgánico visible.
8. Enjuague con agua a presión para eliminar los residuos del detergente.
9. Espere a que el carro esté seco para su uso.
10. Documentar cualquier tipo de Incidente relacionado al incumplimiento con este proceso. Ej. Tener que utilizar el camión mojado.

Desinfección Diaria:

1. Semanalmente el vehículo y cabina deben pasar por un proceso de desinfección profunda.
2. Se utilizará como producto de desinfección Bactericida 5G (Agua, tensoactivo no iónico, amonio cuaternario, solvente) o Amonio cuaternario de quinta generación.
3. Revisar que no existe ningún tipo de material presente antes de realizar la desinfección.
4. Se roseara con una bomba de fumigación todas las partes del vehiculo.

	<p><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>		Página 21 de 29	
	<p>SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>		<p>Código:PB-SST-001</p>	
		Versión:	Fecha de elaboración:	
		1	22/04/2020	

Con el PPE colocado comience el proceso de desinfección en todas las llantas, cajón por dentro y cabina con una baja presión de agua, de manera que el desinfectante pueda penetrar a las áreas a desinfectar.

Dejar unos 5 minutos para que se pueda eliminar el mayor número de microorganismos.

5. Proceda con el enjuague.
6. Una vez finalizado el enjuague deje secar al sol.
7. El Carro estará listo para su uso una vez esté completamente seco. 7. Remueva el equipo de protección personal y realice el lavado de manos.
8. La limpieza y desinfección deberá ser supervisada por el personal a cargo de la misma de manera que se cumpla con todos los pasos y estándares de seguridad.
9. Se deberá llevar un control documental de estos procedimientos, de manera que se pueda evidenciar ante algún evento de seguridad.

6.8 TRANSPORTE DE LOS COLABORADORES

- Si en un mismo vehículo se transportan colaboradores de la empresa este deberá encontrarse en buenas condiciones técnico mecánicas.
- Llevar material de bioseguridad para su uso y en caso de ser requerido por alguno de sus tripulantes, gel antibacterial.
- Transportar máximo 2 personas separadas (si el vehículo es de 5 puestos), a no ser que la ley lo prohíba. En caso que el vehículo sea de servicio público mantener las distancias sugeridas a nivel local.
- Todos los tripulantes del vehículo deben usar tapabocas y guantes. En caso de realizar uso de transporte público, realizar uso durante su trayecto (tapabocas y guantes).
- Realizar limpieza interna y externa del vehículo cada vez que realice uso del mismo. (Se recomienda tener en cuenta las medidas de limpieza interna y externa de vehículos que pertenezcan a la empresa).
- En moto y bicicleta sólo se puede trasladar una persona recomienda y el vehículo se debe desinfectar antes del ingreso.

	<i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 <small>Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</small>		Página 22 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001	
		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020	

- Cuando el transporte de los colaboradores se realice en servicio públicos, estos deben utilizar durante todo el recorrido los elementos de bioseguridad (gafas, guantes y tapabocas)

6.8 MEDIDAS PARA SALIR DE LA EMPRESA

- Al finalizar la jornada los trabajadores deben realizar aseo completo de manos con agua y jabón antibacterial.

6.9 MEDIDAS AL LLEGAR A CASA

- Procure tener un calzado único de entrada a la casa, cuando se quite los zapatos de calle, desinfectar la suela con alcohol o hipoclorito rebajado.
- Dejar el bolso, billetera, llaves, todo lo que traiga de mano de la calle, en un recipiente exclusivo en la entrada, así cuando ingrese y vaya a salir, ya no tenga que tocar ninguna superficie de su casa cuando tome nuevamente estos elementos.
- Desinfecte sus manos, antes de tocar cualquier superficie en su casa, hágalo todo antes de ingresar completamente. Así ya tienes un primer momento de desinfección.
- Dúchese inmediatamente y toda la ropa debe ser lavada o dejarse en agua con jabón para proceder luego a lavarla. Esta ropa no debe ser mezclada con la del resto de la familia.
- Si tiene mascotas, de igual forma debes desinfectar sus patas con agua y jabón antes de ingresar a la vivienda. Inmediatamente pasa a lavarte muy bien las manos.
- Limpie con desinfectante el celular, gafas y tus manos libres o audífonos.
- Colóquese guantes domésticos y limpie con hipoclorito rebajado con agua, las superficies de todo lo que hayas traído de la calle, paquetes, bolsos, etc, de la misma forma, limpia las superficies de las mesas, pasamanos, sillas, controles de tv, los pomos o manijas de entrada, interruptores de encendido etc., que tengan continuo contacto o manipulación.
- Lávese y quítese con cuidado los guantes. Nunca manipule las bolsas de basura con las manos libres, utilice siempre guantes.
- Leer en familia los folletos que serán entregados al salir de las obras semanalmente.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 23 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

6.10 ELEMENTOS E INSUMOS PARA CONTROL BIOLÓGICO

Suministro y disposición en las áreas de trabajo de los siguientes elementos con acceso total a los trabajadores:

- Los baños estarán ubicados en todos los lugares de trabajo, para uso en proporción de uno (1) baño por cada diez (10) trabajadores con suministro permanente de agua, jabón antibacterial, papel higiénico, toallas de papel para el secado de manos y depósito para las basuras, así mismo se incrementará la regularidad y rigurosidad de limpieza de baños o cada vez que las necesidades lo exijan, mínimo una vez al día.
- Realizar limpieza, desinfección de escritorios, puertas, ventanas y demás de manera rutinaria con desinfectantes como Hipoclorito, alcohol etílico al 70%
- La limpieza y desinfección de los lavamanos se realizará diariamente.
- Suministro de gel antibacterial o alcohol cada 3 horas a todo el personal, por medio del Residente de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Uso obligatorio de EPP guantes, gafas, careta de protección facial (aplica para los que no guarden 1.5 m de distancia) y protección respiratoria, con registro de entrega y control diario de uso de EPP.
- En cada sede de la empresa hay un lavamanos y cada 3 horas se deberá realizar correcto lavado de manos. Se deben seguir los pasos indicados a continuación:

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 24 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

¿Cómo lavarse las manos?

¡Lávese las manos solo cuando estén visiblemente sucias! Si no, utilice la solución alcohólica

⌚ Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos



Mójese las manos con agua.



Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.



Frótese las palmas de las manos entre sí.



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.



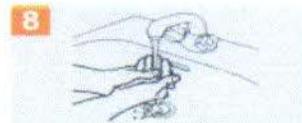
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.



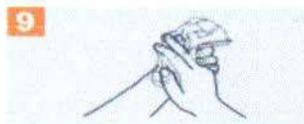
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.



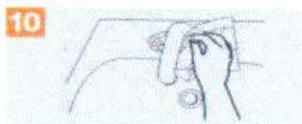
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.



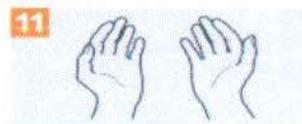
Enjuáguese las manos con agua.



Séquese con una toalla desechable.



Sírvase de la toalla para cerrar el grifo.



Sus manos son seguras.

- Fuente: Organización Mundial de la Salud campaña mundial Anual "Salve vidas: Límpiense las manos"

7. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTROL EN CASO DE SOSPECHA POR COVID-19

- Si un colaborador da positivo se debe dar la alerta inmediatamente y reforzar las acciones preventivas en el grupo donde se generó, informar inmediatamente al ARL/secretaría de salud departamental o municipal con el fin de hacerle monitoreo al caso.
- Se hará la trazabilidad de la persona que pudo haber tenido contacto con el colaborador positivo por COVID-19 y se enviara a aislamiento preventivo, de acuerdo con las directrices dadas por el gobierno nacional e instituto nacional de salud.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 25 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

- Se llevará un registro diario por parte del personal de talento humano de los casos gripales presentados que están en seguimiento médico desde la casa. Este registro se debe actualizar en la medida que aparezcan casos gripales nuevos o se le de alta al colaborador por parte de la parte medica del centro médico o EPS.
- El coordinador de TH mantendrá comunicación permanente con el colaborador hasta lograr su mejora de salud.
- Recordarle al trabajador que debe acatar las recomendaciones del médico tratante, dirigirlo a su residencia para inicio de aislamiento preventivo e indicar que debe realizar el reporte a la dirección local de salud, comunicándose a la línea de atención del municipio o línea Nacional 018000955590 o que se presenten al centro de salud del municipio de acuerdo a indicaciones de las entidades de salud.
- En caso de que se ordene cuarentena deberá auto-aislarse en su residencia, y no deberá presentarse a trabajar hasta que se levanten las recomendaciones emitidas por un profesional de la salud.
- Notificar por escrito mediante Carta notificación COVID-19 a las siguientes entidades: o EPS a la que está afiliado el trabajador o Entidad responsable de recibir el reporte de casos del municipio donde se encuentra el trabajador. o ARL COLMENA

8. CONTROLES DE EMERGENCIA

En todo sitio donde se desarrollen labores se deberá disponer como mínimo de los siguientes elementos con acceso total a los trabajadores:

- **BOTIQUINES:** en las áreas de trabajo disposición de botiquines dotados con alcohol y guantes desechables, con acceso a todos los trabajadores.
- **CAMILLAS:** disposición en las áreas de trabajo de camillas plásticas.
- **TERMOMETRO INFRAROJO:** Se hará entrega de uno (1) para la sede de La Ermita, y para las sedes de La Milagrosa y el Centro se dará un termómetro digital por cada trabajador para la toma permanente de la temperatura.
- Se publicará los números de teléfono y centros médicos para la atención de trabajadores que se encuentren con síntomas asociados al COVID-19.
- El personal que presente sintomatología asociada al COVID-19 se registrara en el formato de auto reporte de condiciones de salud.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 26 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

9. INFORMACION, DIVULGACION Y SOCIALIZACION

En todos los lugares de la empresa se desarrollaran mecanismos de promoción y prevención los cuales se realizarán de la siguiente manera:

- Inclusión en el cronograma de capacitaciones temas relacionados con la prevención del contagio por COVID-19.
- Socialización de folletos sobre lavado de manos, saludo sin contacto físico y uso adecuado de mascarilla, salud mental, síntomas asociados al COVID-19.
- Actualización de la matriz de peligros como riesgo biológico COVID-19.
- Actualización de PONS y planes de emergencia.
- Divulgación en carteleras informativas riesgos COVID-19.
- Se hará entrega a los trabajadores y visitantes de una circular interna, donde se dan a conocer las recomendaciones generales de higiene en cumplimiento a los parámetros especificados en éste protocolo
- Se realizarán capacitaciones de 10 minutos reiterando las medidas de bioseguridad y protección a aplicar por parte del personal de seguridad y salud en el trabajo, enfocados a la promoción y prevención del COVID-19, así como demás temas asociados a los riesgos y peligros en el frente de obra, teniendo en cuenta las distancias mínimas de 1,5 m de trabajador a trabajador y demás procedimientos requeridos para la ejecución de las actividades en todos los procesos propios de la empresa

10. MANEJO DE RESIDUOS

- En los baños se recogerá las bolsas de los recipientes de residuos y se desechará como ordinarios o biosanitarios según sea el caso una vez al día o cada vez que se requiera, lavando y desinfectando las canecas y volver a colocar nuevamente la bolsa indicada.
- Los residuos se llevarán a los depósitos intermedios o final.
- Se depositarán en los recipientes indicados según el tipo de residuos y se instalaran las bolsas que corresponden a su color para ponerlo de nuevo en su lugar.
- Los residuos biosanitarios, se deben recoger y disponer en el sitio de almacenamiento temporal de residuos previo a su correcta disposición final, nunca se deberán manipular dichos residuos sin los debidos elementos de protección personal.

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayan - Cauca</p>	Página 27 de 29	
		Código:PB-SST-001	
<p style="text-align: center;">SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>	<p>Versión:</p> <p style="text-align: center;">1</p>	<p>Fecha de elaboración:</p> <p style="text-align: center;">22/04/2020</p>	

- Implementa caneca exclusivas para manejo de residuos biológicos con bolsa roja en cada área de trabajo, para se haga la disposición de los elementos de protección personal contaminados.
- Los residuos se recogerán diariamente al finalizar la jornada laboral.

11. AISLAMIENTO TEMPORAL PARA TRABAJADORES CON SINTOMAS

Dentro de las instalaciones se destinará un espacio para cuidar la salud a quien pueda presentar alguna sintomatología asociada al SARS-COV2 , donde pueda estar cómodo y seguro mientras se determina un punto de traslado y se dispone de un transporte hasta su lugar de domicilio o hasta un hospital, tomando todas las medidas de protección tanto para quien tiene los síntomas como para quien conduce el vehículo (tapabocas desechable, gafas, guantes quirúrgicos, ventanas abiertas, distancia, desinfección del vehículo y lavado de manos).

El espacio para el aislamiento contará, con un lugar para sentarse, tapabocas desechables, gel antibacterial, alcohol, botiquín de primeros auxilios, y camilla. Este sitio estará ubicado en:

- Recepción: Sede Administrativa : Calle 5 # 2-79 b/Centro
- Recepción :Sede Centro: Calle 3 # 7-72
- Recepción :Sede Prados del Norte: Cra 8# 8N43

12. RESPONSABLES DEL PROTOCOLO

Representante legal: Franklin Anaya Solarte

	<p style="text-align: center;"><i>Funerales La Ermita</i> NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 0429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca</p>	Página 28 de 29	
		Código:PB-SST-001	
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020

13. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

1	Realizar entrenamiento y formación a los trabajadores, contratista y proveedores para el control de las condiciones de trabajo y comportamientos que influyan en la aparición del virus SARS-COV2 .	ARL	Soporte de capacitaciones virtuales
2	Conocer periódicamente el estado de salud de los trabajadores expuestos a riesgos (virus) del peligro biológico.	Coordinador de RRHH	Exámenes Ocupacionales Formato de condiciones de salud
3	Realizar seguimiento periódico de los riesgos y peligros identificados y la eficiencia de las medidas preventivas de control implantadas. Entrega de EPP respiratorios según el riesgo de exposición para cada grupos de trabajo.	Coordinador de RRHH Representante Legal	Matriz de elementos de protección personal
4	Se hará seguimiento y evaluación de las medidas de control implantadas, para garantizar la salud de los trabajadores	Coordinador de RRHH	Formato de condiciones de salud

	Funerales La Ermita NIT 10.527.647 - 4 Oficina Principal Calle 5 # 2-79 Barrio Centro Tel. 821 9429 - 822 9883 - 822 8709 Salas De Velación Calle 3 # 7-72 Barrio Centro tel. 824 0135 Popayán - Cauca	Página 29 de 29	
	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código:PB-SST-001
		Versión: 1	Fecha de elaboración: 22/04/2020



GOBERNACION DEL CAUCA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

GUIA PARA LOS CUIDADOS
 EN CASA DE PERSONAS
 INFECTADAS CON EL
 CORONAVIRUS

Pg. 26 de 26

8. TELEFONOS DE EMERGENCIA

CRUE: 8205390, 8205366, 321 812 8623, 321 700 5336
LINEA COVID 19: 301 273 7787, 323 477 4004, 323 478 1360
ASMET SALUD: 310 366 3888, 0928 373170, 318 803 0898
COOMEVA: 018000 930779
EMSSANAR: 018000 187050, 57(2) 485 0697
COSMITET: 0328 375808 Ext. 8104
SURA: 018000 519519, 018000 955590. WhatsApp 302 454 6329
CRUZ ROJA: 310 379 2478, 311 733 3333, 0928 232335
DEFENSA CIVIL: 323 209 0559, Móvil 144
BOMBEROS: 315 799 8050, Móvil 119

HOSP. SAN JOSE: PBX 0328 234508, 320 710 9361, 314 887 7573
CLINICA SANTA GRACIA: PBX 0328 375808, 0328 375898
CLINICA LA ESTANCIA: 018000 423875, 0328 339206, 315 779 2699
HOSP. SUSANA LOPEZ DE V: 0328 386 363, 316 324 9785
HOSP. TORIBIO MAYA: 0328 368323, 321 760 8293
ESE POPAYAN: 320 674 4563

ACUERDO NUMERO 02 DE 2.004 ✓
(Febrero 4)

Por el cual se deroga el acuerdo No. 08 de 1.995 y se actualiza la estructura jurídica administrativa del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado..

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones concedidas por la Constitución Política Nacional en el artículo 313, numeral 6, la Ley 100 de 1.993 en sus artículos 194 a 197, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 139 de 1.996, Ley 344 de 1.996, artículo 83 de la Ley 489 de 1.998, a la Ley 715 de 2.001 y las demás disposiciones concordantes y vigentes.

ACUERDA:
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, MISIÓN OBJETIVOS, DOMICILIO Y FUNCIONES:

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN: El Hospital Universitario San José de Popayán ESE se continuará denominando Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA: El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, es una entidad pública, descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 3º.- MISIÓN: Ofrecer a la población servicios de salud de alta complejidad con desarrollo tecnológico apropiado en condiciones de eficiencia y oportunidad, con garantía de calidad y a costo razonable.

ARTICULO 4º.- OBJETIVOS:
1. Brindar Atención en salud permanente, oportuna y eficiente a todos los miembros de la comunidad en su área de influencia, dentro de su nivel de complejidad, mediante el tratamiento y rehabilitación del ser humano y a su entorno social y familiar.
2. Procurar el equilibrio financiero en el desarrollo de sus actividades misionales orientado por el principio de "la función social" que la Constitución Nacional y la Ley imponen a los organismos estatales.
3. Servir de centro de formación, entrenamiento y capacitación para el personal profesional, técnico y auxiliar de las ciencias de la salud, en coordinación con Instituciones de Educación Técnica y Universitaria debidamente reconocidas de acuerdo con la legislación vigente.
4. Desarrollar programas de educación e investigación en salud orientados a la comunidad en su área de influencia.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO: El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, tendrá su domicilio en la ciudad de Popayán departamento del Cauca.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES: Para el cumplimiento de su misión y el logro de sus objetivos, El Hospital Universitario San José de Popayán, Empresa Social del Estado, desarrollará las siguientes funciones y actividades generales:
1. Ejecutar los programas de salud en concordancia con las políticas del Ministerio de la Protección Social, Dirección Departamental de Salud del Cauca, Secretaria de Salud Municipal de Popayán y atendiendo la realidad regional y local.
2. Prestar asistencia en salud de alta complejidad a los miembros de la población de su área de influencia y del resto del país, conforme a los principios fundamentales de igualdad, universalidad, participación ciudadana, solidaridad, subsidiariedad, equidad, obligatoriedad, protección integral, complementariedad, integración funcional, articulación, libre escogencia, calidad y autonomía administrativa.
3. Servir de centro de referencia y contrareferencia de la Red de Hospitales Públicos.
4. Convenir o acordar programas docente-asistenciales para los profesionales, técnicos y auxiliares de las Ciencias de la Salud, proporcionando adiestramiento y capacitación en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, la Dirección Departamental de Salud del Cauca, la Secretaria de Salud Municipal de Popayán, los Centros Universitarios de Educación Superior y los centros de educación tecnológica.

5. Desarrollar y/o apoyar investigaciones que aporten a la ciencia y a la tecnología en salud, a fin de que sus logros permitan optimizar la prestación del servicio.
6. Desarrollar programas de educación en salud a favor de la comunidad en su área de influencia y propender por la participación activa en los programas que EL HOSPITAL adelante.
7. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales, debidamente autorizadas para la prestación de servicios de salud, relacionados con el cumplimiento de su misión y objetivos.
8. Ejecutar los regímenes de presupuesto, y sistemas de contabilidad de costos y control de gestión de acuerdo con las normas vigentes.
9. Ejercer las funciones que le deleguen los órganos competentes.
10. Las demás que legalmente le correspondan.

CAPITULO II PATRIMONIO DEL HOSPITAL

ARTICULO 7. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará integrado por sus bienes, cuentas, fondos y otros aportes que reciba de la Nación, del Departamento del Cauca, del Municipio de Popayán o de los particulares, así como, los que le sean asignados por la Ley en virtud de las reformas del sector salud o de la estructura del Estado, y se conforma por:

1. Todos los bienes muebles (equipos, instrumentos y demás elementos de dotación) que figuren en sus inventarios, así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera a cualquier título bien sea con destino a su propio servicio o con fines de rentabilidad.
2. Los frutos civiles o naturales de sus bienes y los valores que perciba por concepto de tarifas, tasas, contribuciones, donaciones, subvenciones y legados.
3. Las partidas que con destino al Hospital se incluyan en el presupuesto de la Nación, del Departamento del Cauca, la Dirección Departamental de Salud del Cauca, el Municipio de Popayán, la secretaría de salud Municipal de Popayán y las otras entidades públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras que se interesen por el Hospital.
4. El producto de la venta de sus servicios.
5. Los dineros, valores o bienes que el HOSPITAL reciba como producto de la enajenación o administración de cualquiera de sus bienes.
6. Los demás bienes o fondos públicos y/o privados que se le destinen.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA.

ARTICULO 8º.- ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA: La Administración y Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente, quien será el Representante Legal.

ARTÍCULO 9º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por un número de seis (6) miembros, y se conformara de la siguiente manera.

1. Dos (2) Miembros representantes del sector Político Administrativo, así:
 - El Alcalde Municipal de Popayán, o su delegado, quien presidirá la Junta.
 - El Secretario de Salud Municipal de Popayán.
2. Dos (2) Miembros representantes del sector científico de la salud, quienes serán designados así:
 - Uno (1) elegido por voto secreto, por y entre el personal profesional del Hospital, vinculado a este laboralmente.
 - Uno (1) elegido por el Secretario de Salud Municipal de entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones en salud, que posean Personería Jurídica y que funcionen en Popayán, de acuerdo con la Ley.
3. Dos (2) Miembros representantes de la comunidad designados así:
 - Uno (1) será elegido por las alianzas o asociaciones de usuarios del Hospital, legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud Municipal de Popayán.

- o Uno (1) elegido por los gremios de la producción localizados en el Municipio de Popayán, cuya escogencia será coordinada por la cámara de comercio del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- POSESION: Los miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de los requisitos legales, ante el Secretario de Salud Municipal de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- PERIODO: Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 3.- El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto como secretario de la misma.

ARTICULO 10°.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembros de la Junta Directiva del Hospital Universitario San José Empresa Social del Estado, se deben reunir los siguientes requisitos (Decreto 1876 de 1.994):

1. El representante del estamento Político- Administrativo, cuando no actúe el Alcalde Municipal, su delegado debe:
 - 1.1. Poseer título universitario.
 - 1.2. No hallarse incurso en ninguna, de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
 - 1.3. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - 2.1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior de un (1) año en un comité de usuarios.
 - 2.2. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la Salud deben:
 - 3.1. Poseer título universitario en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
 - 3.2. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 11°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones.

1. Darse su propio reglamento y formular la política general del Hospital.
2. Adoptar y/o modificar los estatutos del Hospital.
3. Adoptar y/o modificar el reglamento interno del Hospital.
4. Aprobar los manuales de funciones, procedimientos y protocolos de tratamiento para su presentación ante la autoridad competente.
5. Aprobar el plan de desarrollo y los demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas al Hospital por el presente acuerdo y las demás normas legales.
6. Aprobar y/o modificar el proyecto anual de presupuesto de conformidad con las normas vigentes.
7. Estudiar y aprobar o rechazar los balances de cada ejercicio fiscal y examinar las respectivas cuentas de conformidad con las normas vigentes.
8. Integrar y someter a consideración del Alcalde Municipal de Popayán, la terna para designar al Gerente del Hospital, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1.993, el decreto 0139 de 1.996 y el decreto 3344 de 2.003 y demás normas que reglamentan la materia.
9. Delegar e investir al Gerente de las funciones administrativas, financieras gerenciales y de representación necesarias para la mejor prestación de los servicios y el cumplimiento de la Misión Institucional.
10. Nombrar al revisor fiscal principal y suplente y fijarle sus honorarios.
11. Integrar y someter a consideración del Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán, ESE, la terna para designar al Jefe de Control Interno de la Institución.

12. Controlar la Administración y el funcionamiento general del Hospital, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.
13. Aprobar y/o modificar la Planta de Personal del Hospital y su Estructura Administrativa.
14. Aprebar y/o modificar las Tarifas y Cuotas de Recuperación que proponga el Gerente, ajustándolas a las políticas establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
15. Servir de vocero de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
16. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta, lo ameriten.
17. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la celebración de contratos de Integración Docente Asistencial e Investigativa por el Gerente del Hospital.
18. Todas las demás funciones que le correspondan y/o le asignen la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 12°.- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Quórum para deliberar: Las reuniones de la Junta Directiva, se iniciarán con un número mínimo de cuatro (4) miembros.

Quórum para decidir: Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán con el voto de tres (3) miembros del Quórum Deliberatorio mínimo, salvo aquellas determinaciones estipuladas en los Estatutos del Hospital, cuyo Quórum exija la asistencia de todos sus miembros y la decisión del voto favorable de las dos terceras partes.

ARTICULO 13°.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con Indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta.

PARÁGRAFO.- El orden consecutivo de los Acuerdos de Junta será registrado y visado anualmente en la Secretaría de Salud Municipal, donde se depositará una copia de los mismos. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo, que estará a cargo y bajo responsabilidad del Secretario de la Junta.

ARTICULO 14°.- SESIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se requiera, bien sea por convocatoria formulada del Gerente, o Presidente de la Junta o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

PARÁGRAFO 1°.- INVITADOS: La Junta o el Gerente podrán invitar a sus deliberaciones a las personas que consideren prudente puedan ilustrar sus decisiones.

PARÁGRAFO 2°.- HONORARIOS: El Alcalde fijará los Honorarios que percibirán los miembros de la Junta Directiva del Hospital, que no sean servidores públicos, por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión.

PARÁGRAFO 3°.- GASTOS: El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, podrá reconocer a favor de los miembros de su junta Directiva gastos de viaje y transporte, permanencia y representación, cuando, como Directivos de la Institución, deban trasladarse a otra ciudad, en la cuantía que rige para el Gerente del Hospital.

ARTICULO 15°.- GERENTE: La Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará a cargo del Gerente, quien será su representante legal nombrado por el Alcalde del Municipio de Popayán, para un periodo fijo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1°.- REELECCION: El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, podrá ser reelegido, siempre y cuando sea nuevamente seleccionado de conformidad con el Proceso de Selección previsto en el presente Acuerdo y demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2º.- DEDICACION: El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, será funcionario de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente al servicio de la entidad.

PARÁGRAFO 3º.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las situaciones administrativas del Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, serán autorizadas por él mismo y visadas por la Oficina de Personal de la Institución, con excepción de su reemplazo definitivo, que deberá tramitarse por el Alcalde como nominador, cumpliendo con los procedimientos de Ley de manera especial el decreto 3344 de 2003.

ARTICULO 16º.- PERMANENCIA: El actual Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, ejercerá sus funciones hasta el último día del mes de febrero de 2004.

ARTICULO 17º.- REQUISITOS PARA SER GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Son los establecidos en el Decreto 0139 de 1.996 en su artículo sexto a saber:

- Título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.
- Título de postgrado en Salud Pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o áreas económicas o administrativas y experiencia profesional de cuatro (4) años en cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que integren el Sistema General de Seguridad en Salud.
- No hallarse en curso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley

PARÁGRAFO 4º.- POSTGRADO: El título de postgrado no podrá ser en ningún caso homologado por experiencia de cualquier naturaleza.

ARTICULO 18º.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL GERENTE: El Alcalde Municipal de Popayán, nombrará y posesionará al Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, de la terna que la Junta Directiva le haya remitido como mínimo quince (15) días antes de la fecha de finalización del periodo del Gerente en ejercicio, previamente integrada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de manera especial tomando en consideración lo dispuesto en el decreto 3344 de 2003..

ARTICULO 19º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, solo podrá ser removido cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa según el procedimiento previsto en las normas del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia del ramo y lo contemplado en la ley 734 de 2003.

ARTICULO 20º.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, las siguientes:

1. Actuar como Representante Legal del Hospital.
2. Gerenciar las operaciones propias del Hospital y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, manteniendo la unidad de intereses entorno a la misión y objetivos del mismo.
3. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Hospital, el Plan de Desarrollo y demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objetivo y las funciones asignadas al Hospital por el presente acuerdo y demás normas.
4. Dirigir, administrar, coordinar, controlar, evaluar y disciplinar, promover y remover de acuerdo con las normas vigentes el personal del Hospital.
5. Presentar al Alcalde Municipal de Popayán y al Concejo Municipal directamente los informes anuales y periódicos sobre la marcha general del Hospital.
6. Velar por la correcta destinación de los recursos humanos, económicos y materiales del Hospital.
7. Convocar y secretar las reuniones de la Junta Directiva.

8. Delegar las funciones que le son propias, con excepción de las que reciba por delegación de la Junta Directiva.
9. Todas las demás funciones que le correspondan según las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 21°.- REGIMEN JURIDICO DEL HOSPITAL. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y, a las demás disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO.- DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN.- Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución, seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 22°.- REGIMEN DE PERSONAL. En materia de Régimen de Personal, el Hospital Universitario San José de Popayán-Empresa Social del Estado, aplicara las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 23°.- DE LAS CATEGORIAS DE LOS CARGOS. La estructura, nomenclatura, requisitos y funciones se establecerán y modificarán por la Junta Directiva del Hospital en el manual que para el efecto se expida, conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 24°.- CLASIFICACION DE EMPLEOS. En la estructura administrativa del Hospital, los cargos son, de acuerdo con La Ley:

1. EMPLEADOS PÚBLICOS
2. TRABAJADORES OFICIALES

Los empleados públicos serán, en general, 1. Provisionales; 2. De carrera administrativa y 3. De libre nombramiento y remoción, aquellos que la Ley determina como tales, para las Empresas del sector de la Salud.

Los trabajadores oficiales serán, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y quienes desempeñen los servicios generales del Hospital.

ARTICULO 25°.- EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A los empleados de Carrera Administrativa les son aplicables plenamente las normas previstas en la Ley de carrera administrativa vigente y las que las modifique, complementen o adicionen.

ARTICULO 26°.- CONCURSOS. Para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

ARTICULO 27°.- REGIMEN PRESTACIONAL. El Hospital reconocerá a sus trabajadores oficiales las prestaciones de Ley, sin perjuicio de lo que pacte con ellos en la Convención Colectiva de Trabajo. A los empleados públicos del Hospital, se les aplicara el régimen prestacional de los empleados públicos del sector salud del orden nacional.

ARTICULO 28°.- REGIMEN DISCIPLINARIO. El Hospital aplicará a todo su personal vinculado a cualquier título, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de mayo 5 de 2.002) y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

CAPITULO VI REGIMEN DE CONTROL INTERNO, FISCAL Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 29°.- REGIMEN DE CONTROL INTERNO. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, aplicara un sistema de control interno, en los términos previstos en la Constitución Nacional y la Ley 87 de 1.993, Ley 489 de 1.998, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales que los modifiquen, complementen o adicionen.

ARTICULO 30°.- REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal al Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la constitución Nacional y la Ley, sin perjuicio del que ejerza la Contraloría General de la República.

ARTICULO 31°.- REGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, será el que se prevea en las normas presupuestales del sector salud.

ARTICULO 32°.- REVISORIA FISCAL. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, contará con un revisor fiscal de periodo fijo de un año, reelegible, designado por la Junta Directiva a la cual reporta, y vinculado mediante Orden de Prestación de Servicios por el Gerente del Hospital.

PARÁGRAFO .- HONORARIOS: La Junta fijará los honorarios anuales del Revisor Fiscal.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33°.- DERECHO DE ASOCIACION. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, podrá asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Ley, con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud y/o prestadoras de servicios.

ARTICULO 34°.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad descentralizada del orden Municipal, que posee autonomía administrativa, patrimonial y financiera, la cual se ejercerá de conformidad con las normas que la rigen.

ARTICULO 35°.- TUTELA ADMINISTRATIVA. La Alcaldía Municipal de Popayán a través de la Secretaría de Salud Municipal, ejercerá el Control de Tutela sobre el Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley. La Tutela Gubernamental a que queda sometido el Hospital, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política local, departamental, regional, y general del Estado en materia de salud.

PARÁGRAFO. ADSCRIPCION. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, estará adscrito a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán y formará parte de la Red Departamental de Salud, sin perder su autonomía.

ARTICULO 36°.- PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA HOSPITALARIA. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, elaborará para la ciudad y mantendrá disponible un plan integral de seguridad y emergencia hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud a los habitantes de Popayán en caso de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 37°.- PLAN DE DESARROLLO. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, elaborará anualmente su plan de desarrollo de conformidad con normas legales sobre la materia, el cual hará parte del plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO 38º.- ESCALAS SALARIALES. El Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector salud se expidan por el Gobierno Nacional.

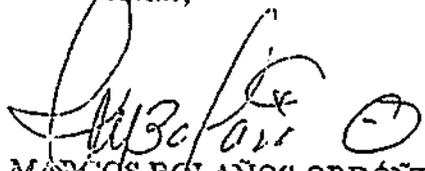
PARAGRAFO. SALARIO DEL GERENTE. El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, se regirá en materia salarial por el Régimen Especial de Salarios y Estímulos, previsto en la Ley 100 de 1.993, el decreto 1892 de 1.994 y demás disposiciones que lo modifique, adicionen y/o complementen.

ARTICULO 39º.- TRANSITORIO: La actual Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, seguirá ejerciendo sus funciones hasta tanto sea integrada y tome posesión la nueva Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

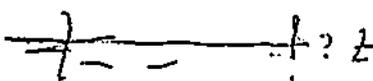
ARTICULO 40º.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga totalmente el Acuerdo 03 del año 95 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán, a los 26 días del mes de enero de 2004

El Presidente,


MARCOS BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Secretaria General,


RODRIGO ASTUDILLO SUAREZ

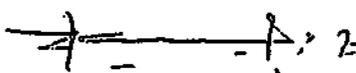
CERTIFICACION

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN,

CERTIFICA

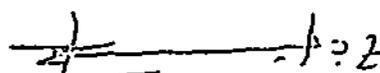
Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el 16 de enero de 2004 y recibió sus dos debates reglamentarios el 20 y 26 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

El Secretario General,

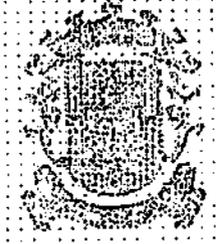

RODRIGO ASTUDILLO SUAREZ

REMISION.- Hoy 04 de febrero de 2004, remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaría de Gobierno para lo de su cargo. Consta de 1 original, 8 folios y 5 copias de un mismo tenor.

El Secretario General,


RODRIGO ASTUDILLO SUAREZ

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA



NOTA DE RECIBO: Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro, (2004) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo No. 02 de 2004. Siendo las cinco y cuarenta (5:40) de la tarde.

Jose Rafael Villa M.
JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico

ALCALDIA DE POPAYAN

Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro (2004).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA el anterior proyecto de acuerdo expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dayan Silva Mejeses
DAYAN SILVA MEJESSES
Alcalde de Popayán. E.

Yonela Perdomo de Gomez
YONELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACION: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 02 fue publicado el día 5 de febrero de 2004 en la forma que establece el Art. 10. de la Ley 136 de 1994, según boletín de prensa de la Alcaldía de Popayán No. 323 de febrero de 2004.

Yonela Perdomo de Gomez
YONELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Acuerdo Concejo doc, página 6

Rafael V.

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA



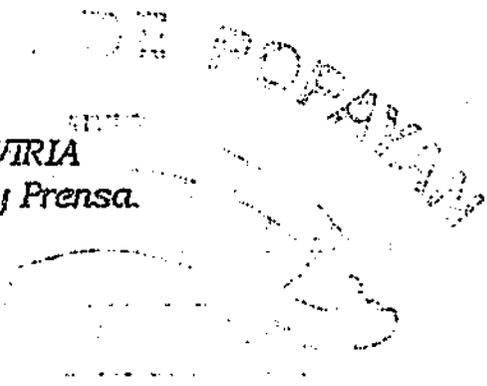
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

COMUNICACIONES Y PRENSA

Popayán, 05 FEB 2004

Nº 164

Comunicador Social
MARCO AURELIO GAVIRIA
Jefe Comunicaciones y Prensa.
Alcaldia de Popayán
Presente.



Cordial Saludo:

Con el presente remito a usted, copia del Acuerdo Número 02 del 4 de febrero de 2004, del Honorable Concejo Municipal, a fin de que se les dé, la Publicación correspondiente.

Atentamente,

NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

Copia : Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Anexo : Lo anunciado con 9 folios

Jrv

Feb 5/04.

ALCALDIA DE POPAYAN

OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA

Febrero 05 de 2.005

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE COMUNICACIONES Y PRENSA

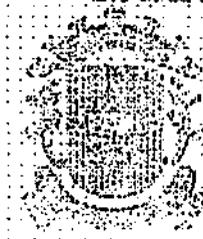
HACE CONSTAR

QUE EL CONCEJO DE POPAYAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, MEDIANTE ACUERDO NUMERO 02 DE 2.004, DEROGÓ EL ACUERDO NUMERO 08 DE 1.995 Y ACTUALIZO LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. PUBLICADO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.004 MEDIANTE BOLETIN 323



AURELIO GAVIRIA MARTINEZ.
OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA ALCALDIA DE POPAYAN.
"La Carta Ciudadana"

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA



NOTA DE RECIBO: Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro, (2004) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo No. 02 de 2004. Siendo las cinco y cuarenta (5:40) de la tarde

U. J. M.
JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico

ALCALDIA DE POPAYAN

Popayán, febrero cuatro (4) de Dos Mil Cuatro (2004).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA el anterior proyecto de acuerdo expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

DEYFAN SILVA MEJESSES
DEYFAN SILVA MEJESSES
Alcalde de Popayán. E.

NORELA PERDOMO DE GOMEZ
NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACION: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 02 fue publicado el día 5 de febrero de 2004 en la forma que establece el Art. 10. de la Ley 136 de 1994, según boletín de prensa de la Alcaldía de Popayán No. 323 de febrero de 2004.

NORELA PERDOMO DE GOMEZ
NORELA PERDOMO DE GOMEZ
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Acuerdo Concejo doc, página 6

Rafael V.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	CODIGO
	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán.

LA ALCALDESA (E) DE POPAYÁN.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de septiembre 1º de 2016, la Resolución del 680 de septiembre 2 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, el artículo 13 del Decreto 491 de 2020, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, lo que comprende efectuar nombramientos de directores y gerentes de los institutos descentralizados:

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

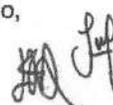
Que la señora DERLYN YURANI DELGADO RODRIGUEZ, quien actualmente ejerce el empleo público de Gerente del Hospital Universitario San José E.S.E., termina su periodo al finalizar el mes de marzo del presente año, imponiéndose la necesidad de efectuar el nombramiento de su sucesor en el cargo, garantizando con ello la continuidad en la prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1797 de 2016, que en su artículo 20 dispuso:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 fue objeto de control de constitucionalidad en la sentencia C-046 de 2018, en donde el máximo tribunal constitucional analizó cargos que acusaban la norma de inconstitucional por cambiar el procedimiento para el nombramiento de los gerentes o directores de las empresas sociales del Estado, concluyendo que históricamente este tipo de empleos son *sui generis* por las características que tiene, siendo de libre nombramiento y remoción con un periodo fijo,



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO
	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estableció en los artículos 2.5.3.8.5.1. , 2.5.3.8.5.3. y 2.5.3.8.5.5. la reglamentación de los nombramientos de gerentes de empresas sociales del Estado tanto a nivel nacional como territorial, lo cual se ha cumplido a satisfacción.

Por su parte el Decreto Ley 785 de 2005 estableció los requisitos de experiencia y estudio que debe tener el Gerente o Director de una Empresas Social del Estado, en este caso de Tercer Nivel, como lo es el Hospital Universitario San José, demostrando a satisfacción el cumplimiento de estos requisitos por el profesional que en este acto se nombra.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016 establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará, cuando el nominador lo solicite, la evaluación de competencias del aspirante a ocupar el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado, entre otras, a nivel municipal. Así mismo establece que: *"Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe."*

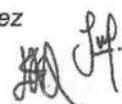
Que, el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía número 76.314.758 de Popayán (Cauca), cumple con los requisitos de estudio y experiencial que exige en la ley, para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José , por cuanto posee título profesional de médico y cirujano (profesional del área de la salud); un título de posgrado en administración hospitalaria y otro como especialista en auditoría y garantía de calidad en salud; y finalmente una experiencia profesional superior a cuatro (4) años en el sector salud.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública presentó "Informe de Competencias de los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado", en donde consta la realización de las pruebas escritas presentadas por el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 76.314.758, con fecha de evaluación el 26 de marzo de 2020, en donde se evidencia que el aspirante tuvo un resultado del ochenta por ciento (80%) en la prueba de competencias señaladas por dicha entidad nacional, tal y como lo exige el Decreto 1427 de 2016. Que el anterior resultado cumple con el perfil requerido toda vez que dicho Departamento Administrativo estableció que el puntaje mínimo requerido para aprobar la prueba de competencia era ochenta por ciento (80%).

Que el señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS cumple con la evaluación aprobatoria de competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, presupuesto exigido por la Ley para poder ser nombrado gerente de la Empresas Social del Estado Hospital Universitario San José, cargo al cual aspira.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", disponiendo en su artículo 13 la facultad de los alcaldes y gobernadores para poder ampliar, o no, el período institucional de los gerentes o directores de las empresas sociales del Estado:

Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO
	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

escapando de la carrera administrativa como tipo de empleo y, conforme a la legislación vigente, del concurso de mérito como medio designación. Situación que a criterio del tribunal constitucional es exequible:

"De conformidad con lo anterior, la Sala constata que en el régimen vigente: (i) se suprimieron el concurso de méritos y la actuación de la Junta Directiva de la entidad para la conformación de una tema; (ii) se mantuvieron el periodo institucional de cuatro años y las causales de remoción con fundamento en la evaluación del programa de gestión; y (iii) se reintrodujo explícitamente la causal de remoción del cargo con fundamento en las faltas disciplinarias, además de añadir la orden judicial como motivo adicional. Igualmente, se determinó un régimen de transición que respeta: (a) los periodos de quienes ejercen el cargo para la vigencia de la norma; y (b) los concursos que ya hayan iniciado. Finalmente, se determina que ante el evento de un concurso desierto o ante cualquier otra situación, el nombramiento es el que se dispone de forma general en la norma, es decir, por el Presidente, gobernadores o alcaldes.

La designación de los gerentes o directores de la Empresas Sociales del Estado por el Presidente de la República, gobernadores o alcaldes no viola el principio del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución por tratarse de un cargo que exceptúa la regla general

(...)

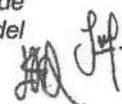
Como se ha advertido ampliamente, el artículo 125 de la Constitución establece la carrera administrativa como la regla general. Sin embargo, tal disposición también reconoce que existen otros métodos de selección para ejercer la función pública, como excepciones. En consecuencia, la carrera es uno de los métodos de selección para los empleos públicos, pero no es el único. La misma norma establece, entre otros, el libre nombramiento y remoción como una de las formas posibles de ejercer cargos en la función pública, como excepción a la carrera administrativa.

(...)

41. En consecuencia, el Legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional, por el Presidente de la República. Del amplio recuento normativo y jurisprudencial acerca del cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, se tiene que desde su creación se determinó que este cargo tenía dos características principales: (i) la naturaleza de libre nombramiento y remoción; y (ii) el periodo fijo. Esas dos características cumplen con dos de los criterios que escapan a la carrera administrativa, uno constitucional y el segundo de orden legal, en la medida en que la Ley 909 de 2004 establece, en su artículo 5°, que los cargos de periodo fijo no son de carrera. En este sentido, desde la Ley 100 de 1993 hasta la disposición que ahora se revisa se ha mantenido la misma naturaleza, sin que se hubiesen dado cambios en ese aspecto, lo cual se verifica en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Al margen de lo anterior, se ha reconocido que el cargo de director o gerente de las ESE es sui generis. Lo precedente por dos motivos, primero, porque como cargo de libre nombramiento y remoción no ha ostentado ni lo hace ahora, todas las características de ese tipo de designación, toda vez que su remoción no opera como una facultad discrecional del nominador, sino que está sujeta a una estabilidad limitada, en relación con el periodo fijo y, en el régimen anterior a la posibilidad de una sola reelección. En el actual, se reviven las evaluaciones de desempeño y consideraciones disciplinarias como causales explícitas de remoción, para que las mismas procedan con fundamento en un debido proceso. Segundo, porque en el pasado su acceso estuvo mediado por el concurso de méritos bajo la regla de que era posible para el Legislador determinar que un cargo de la naturaleza mencionada se dotara mediante concurso de méritos, pero que en ese escenario debían respetarse todas las prerrogativas de tal mecanismo.

Que, el Decreto 1427 de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO
	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 20201000001715 DEL 2020-03-30

finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Que en consecuencia de la disposición transcrita es potestativo del alcalde, como nominador de los gerentes de empresas sociales del Estado del nivel municipal, ampliar o no el periodo institucional de los gerentes o directores de las E.S.E.s, mismo que termina en el mes de marzo del año 2020, siendo por lo tanto posible nombrar al señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS como Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán, cumpliendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRESE al señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía número 76.314.758 de Popayán, en el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán, con efectos a partir del día 1 de abril de 2020 por un período institucional de cuatro (4) años, contados a partir de esta fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el nombramiento por escrito al señor CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, advirtiéndole que se le conceden diez (10) días para aceptar el nombramiento. De ser aceptado désele posesión del cargo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado "HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN", a la Junta Directiva de la misma, a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca y a la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Decreto en la cartelera del Municipio de Popayán - Cauca y la página web del Municipio de Popayán - Cauca

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN.


Proyectó: Daniel Felipe Castellón Muñoz – Asesor Jurídico Despacho Alcalde.
 Revisó y Aprobó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

(9 de Abril)

Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel SUROCCIDENTE - ESE.

EL GOBERNADOR DEL CAUCA, En uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No 59 del 13 de diciembre de 2006, en concordancia con los numerales 1º y 8º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la mencionada ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No 59 del 13 de diciembre de 2006, facultó al Gobernador del Departamento para crear las entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 26 estableció que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, la creación de la nueva Empresa Social del Estado (ESE) obtuvo previamente, el visto bueno del Ministerio de la Protección Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

DECRETA:

CAPITULO I
CREACIÓN, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE - ESE , de primer nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

El régimen aplicable será el determinado en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE - ESE será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE - ESE, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE - ESE tendrá su domicilio y sede administrativa en la cabecera municipal de Patía y prestará los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de Argelia, Balboa, Bolívar, Florencia, Mercaderes y Sucre. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del País previa autorización de la Junta Directiva si fuese necesario.

Parágrafo. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS**

ARTICULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el Departamento.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 7. INGRESOS. Los ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

2. Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento del Cauca correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Los ingresos por venta de medicamentos.
5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
6. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
7. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
8. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional; programas de seguridad social y de cofinanciación.
9. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los provenientes de programas de cofinanciación.
12. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
13. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título
15. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO**

ARTICULO 8. ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel SUROCCIDENTE - ESE se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

a) DIRECCION: conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b) ATENCIÓN AL USUARIO: Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) DE LOGISTICA: Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de primer nivel CENTRO 1 - ESE, de carácter Departamental, estará integrada por nueve (9) miembros, y conformada de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del estamento político-administrativo.

- El Gobernador, o su delegado, quien la presidirá
- El Secretario Departamental de Salud o su delegado.
- Uno designado por el Gobernador entre los Alcaldes de los municipios de su jurisdicción. A la reunión asistirá el Alcalde designado o su delegado.

2. Tres (3) representantes del sector científico de la salud, los cuales serán designados así:

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, mediante convocatoria que debe efectuar el Gerente de la Empresa Social del Estado para tal fin.

Dos designados entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario Departamental de la Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Tres (3) representantes de la comunidad, los cuales serán designados de la siguiente manera:

- Uno designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte la Secretaría Departamental de Salud.

- Dos miembros serán designados por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría Departamental de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría Departamental de Salud.

Parágrafo 2: El Gerente de la ESE deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, con voz pero sin voto y actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo 4. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo Transitorio. La designación de los miembros de las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado creada en el presente Decreto, con excepción de los representantes del estamento político, será efectuada por primera vez por el Gobernador del Departamento, sin que sea necesario realizar el procedimiento a que se refiere el presente artículo. Dichas designaciones tendrán un término máximo de seis (6) meses; finalizado el mismo, se deberá proceder a la posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Gobernador o el Secretario Departamental de Salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley, c) poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben: a) Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 12. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración docente asistenciales por el Gerente de la Empresa Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal.
16. Determinar la Estructura Orgánica- Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.

ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

**CAPITULO IV
DEL REPRESENTANTE LEGAL**

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Gobernador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Gobernador, designará Gerente.

Parágrafo Transitorio: En razón a que para la fecha de expedición del presente decreto falta menos de doce (12) meses para culminar el periodo institucional del Gobernador del Departamento, se procederá a la designación del Gerente por parte del Gobernador del Departamento, por un periodo que culminará el 31 de marzo del 2008, sin que medie concurso de merito.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de primer nivel de atención, los requisitos para el cargo de Gerente de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económico y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los planes locales de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel regional.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
29. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
30. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.
31. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.
32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente de la Empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO V
DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL

ARTICULO 21. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 23. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cauca, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida el régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Cauca y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 27. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 28. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

ARTICULO 29. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES LABORALES GENERALES**

ARTICULO 30. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



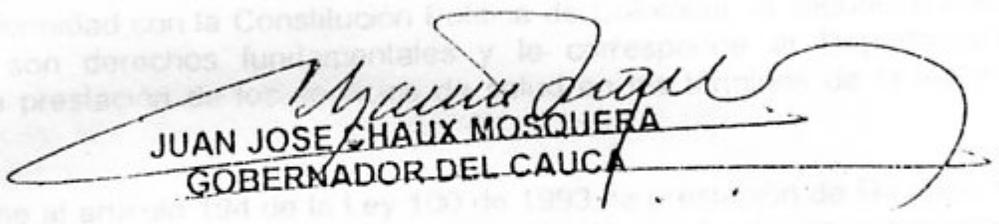
DECRETO NÚMERO 0265 de 2007

ARTICULO 31. ESCALAS SALARIALES Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE - ESE por competencia asignada por la Constitución Política son las que determine la Asamblea Departamental.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los **090407**


JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA
GOBERNADOR DEL CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.453.699**
GUZMAN CALVACHE

APELLIDOS
WEIMAN LUDER

NOMBRES

FIRMA



191653 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

100842 Tarjeta No.
 2000/03/03 Fecha de Expedicion
 2000/01/28 Fecha de Grado

WEIMAN LUDER
GUZMAN CALVACHE
94453699
 Cedula

DEL VALLE
 Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
 Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



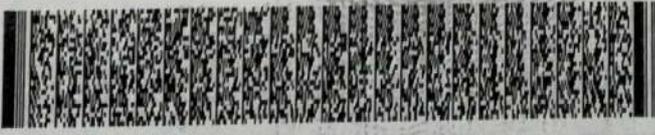
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1975**
BOLIVAR
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1100100-00207500-M-0094453699-20100105 0019628720A 1 7740532631

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.782.053

IMBACHI PEREZ

APELLIDOS
 CÉSAR NICOLAS

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: CÉSAR NICOLAS
 APELLIDOS: IMBACHI PEREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FECHA DE GRADO 17/08/2018

CONSEJO SECCIONAL CAUCA

CEDULA 1081782053

FECHA DE EXPEDICION 31/08/2018

TARJETA N° 313602

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1995

BOLIVAR (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

18-JUL-2013 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL JUAN CARLOS GALINDO VACHA




A-1100100-00780645-M-1061782053-20151230 0047902319A 1 7763722291

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 22

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N°. E-2022-201390 de 8 abril de 2022**

Convocante (s): OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA Y OTROS

Convocado (s): HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE–
 ESE SUROCCIDENTE

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No. 068

En Popayán (Cauca), hoy tres (3) de junio de 2022, siendo las 10:12 AM, procede el Despacho de la Procuraduría 188 Judicial I para Asuntos Administrativos a instalar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, la cual se realiza de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020 “Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación en materia contencioso administrativo mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones” expedida por el Procurador General de la Nación, a través de la cual se habilita la celebración de audiencia de conciliación en la modalidad no presencial.

Se presenta el Doctor CÉSAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ quien se identifica con C.C. 1.061. 782.053 expedida en Popayán, y tarjeta profesional No. 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte convocante.

Asiste el Doctora JOHANA ROJAS TOLEDO, quien se identifica con C.C 36.293.901, y tarjeta profesional No. 157.202 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE.

Acude la Doctora SANDRA JULIANA HERNANDEZ BONILLA quien se identifica con C.C 48.600.103, y tarjeta profesional No. 117.124 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la ESE SUROCCIDENTE

Se deja constancia que de la inasistencia de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual fue citada a esta diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020, artículos 57 y 66.

Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes asistentes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante MANIFESTA: Se ratificó en las pretensiones las cual se trasciben en su integridad.

En ejercicio de la acción prejudicial como requisito de Procedibilidad que consagra el artículo 161 de la Ley 1437 de 2.012 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sírvase Señor PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN CAUCA, previo reconocimiento de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 22

nuestra personería, fijar fecha y hora para audiencia de conciliación y consecuentemente:

1. CONVOCAR A: 1. El **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, identificada con NIT 891 580 002-5 entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud, creada mediante Acuerdo 02 del 04 de febrero de 2004, emanado por el Concejo Municipal de Popayán Cauca, actualmente representada por su señor Gerente Dr. CÉSAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, o quien haga sus veces a momento de la notificación, la cual se puede surtir en la Carrera 6 No. 10N-42 de la ciudad de Popayán Cauca o a través del correo electrónico juridica@hospitalsanjose.gov.co, 2. A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE –E.S.E. identificada con NIT 900.145.767-8, entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Ordenanzal 0265 de fecha 09 de abril de 2007, emanado por la Asamblea Departamental del Cauca, actualmente representada por parte de su gerente, el Dr. ALEXANDER SANCHEZ PAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en la Calle 5b # 2- 32 Barrio Loma de Cartagena de la ciudad de Popayán-Cauca, Teléfono: (092) 8212995, Teléfono móvil: 3155314670 Email: esesuroccidente.projudiciales@gmail.com, como entidad prestadora del servicio de salud en el PUNTO DE ATENCIÓN MERCADERES CAUCA y vincular a dicho tramite A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, representada por el señor agente Dr. CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a quien se puede notificar en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 – Servicios de Correspondencia en la Calle 16 No. 68D- 89 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o a través de la dirección de correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 613 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012 – Código General del Proceso con el fin de que resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de las entidades convocadas, así como en la audiencia de conciliación correspondiente; para la realización de una CONCILIACIÓN PREJUDICIAL como requisito de Procedibilidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2.012 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de precaver una DEMANDA ORDINARIA mediante el MEDIO DE CONTROL de la REPARACIÓN DIRECTA, con fundamento en lo establecido en la Ley 1285 de enero 22 de 2.009 y su Decreto Reglamentario 1716 de Mayo de 2.009, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante), los inmateriales (Perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, a la Salud, al Daño o Pérdida de Oportunidad, Afectación a intereses y derechos constitucionalmente protegidos, y otros que se llegaren a configurar o establecer), por EL DAÑO ANTIJURÍDICO causado a cada uno de los convocantes, en sus calidades de HIJOS BIOLÓGICOS, DE CRIANZA Y NIETOS, respectivamente de quien en vida recibiera el nombre de GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ y se identificara con cedula de Ciudadanía No. 4.708.616 expedida en Florencia Cauca, en primer lugar con ocasión del negligente, irregular, defectuoso, anormal, inoportuno e inadecuado servicio de salud que le prestaron durante el lapso de tiempo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2020 y lo cual dio lugar a que su patología ante la ausencia de diagnóstico y atención médica oportuna, diligente y acorde a la misma, se tornara paulatinamente más aguda y sufriera consecuentemente mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad personal, a tal punto que terminaron por coartarle la vida en esta última fecha y en segundo lugar, en virtud del negligente, inadecuado e irregular manejo que el Hospital Universitario San José E.S.E. le dio a su cadáver, ello puesto que el mismo, a pesar de que su causa de muerte fue natural, fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha de la enfermedad de COVID 19 producida por el coronavirus SARS-

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 22

COV 2, todo lo cual implico que se viesen obligados manera injustificada a soportar las nefastas consecuencias derivadas de ello, entre estas que sus restos fuesen embalados y cremados, impidiendo así, que se cumplieran los ritos mortuorios de acuerdo con las creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas de los demandantes, las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo e inhumación del mismo y aunado a ello, la imposibilidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que por la ante dicha situación no fue posible la práctica de necropsia del cuerpo, lo cual impide por demás cerrar el proceso de duelo y luto de los mismos. Todo lo cual configura un daño antijurídico, atribuible a las ante dichas entidades de derecho público a título de falla en el servicio.

2. INTERVENIR para que como consecuencia de las situaciones indicadas en precedencia, las entidades convocadas RECONOZCAN y PAGUEN a los convocantes todos los perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante), los inmateriales (Perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, a la Salud, al Daño o Pérdida de Oportunidad, Afectación a intereses y derechos constitucionalmente protegidos, y otros que se llegaren a configurar o establecer) conforme se indica a continuación:

2.1. PERJUICIOS INMATERIALES.

2.1.1. PERJUICIOS MORALES:

Páguese a **CADA UNO** de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA y OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA o a quienes sus derechos representen, la suma de dinero equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, debido a que los mismos en su calidad de **HIJOS** del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), tuvieron que soportar y vivir en carne propia, la terrible angustia, impotencia, zozobra, congoja, incertidumbre, depresión, tristeza, pena, dolor y profunda aflicción moral al observar al mismo gravemente afectado en su salud e integridad psicofísica como consecuencia del negligente, inadecuado, inoportuno y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ya que ello posibilitó que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días tornándose paulatinamente más aguda y complicada, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día 14 de septiembre, situación está que acrecentó en mayor medida la grave aflicción moral que los mismos ya sufrían y la cual es de resaltar se tornó mayúscula, en razón del inadecuado, negligente e irregular manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., ello puesto que fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha del citado virus, debiendo los mismos en consecuencia soportar de manera injustificada las nefastas consecuencias derivadas de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Páguese a **CADA UNO** de los señores LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRÉS EDUARDO MUÑOZ ORTEGA, LAIDY JOHANA MUÑOZ BOTINA y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA o a quienes sus derechos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 22

representen, la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, debido a que los mismos en su calidad de NIETOS y en especial de **HIJOS DE CRIANZA** del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), tuvieron que soportar y vivir en carne propia, la terrible angustia, impotencia, zozobra, congoja, incertidumbre, depresión, tristeza, pena, dolor y profunda aflicción moral al observar al mismo gravemente afectado en su salud e integridad psicofísica como consecuencia del negligente, inadecuado, inoportuno y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ya que ello posibilitó que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días tornándose paulatinamente más aguda y complicada, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día 14 de septiembre, situación está que acrecentó en mayor medida la grave aflicción moral que los mismos ya sufrían y la cual es de resaltar se tornó mayúscula, en razón del inadecuado, negligente e irregular manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., ello puesto que fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha del citado virus, debiendo los mismos en consecuencia soportar de manera injustificada las nefastas consecuencias derivadas de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Páguese a **CADA UNO** de los menores WILDER ESTIVEN DOMÍNGUEZ MUÑOZ y LUISA ALEJANDRA MUÑOZ MUÑOZ o a quienes sus derechos representen, la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, debido a que los mismos en su calidad de **NIETOS** del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), tuvieron que soportar y vivir en carne propia, la terrible angustia, impotencia, zozobra, congoja, incertidumbre, depresión, tristeza, pena, dolor y profunda aflicción moral al observar al mismo gravemente afectado en su salud e integridad psicofísica como consecuencia del negligente, inadecuado, inoportuno y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ya que ello posibilitó que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días tornándose paulatinamente más aguda y complicada, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día 14 de septiembre, situación está que acrecentó en mayor medida la grave aflicción moral que los mismos ya sufrían y la cual es de resaltar se tornó mayúscula, en razón del inadecuado, negligente e irregular manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., ello puesto que fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha del citado virus, debiendo los mismos en consecuencia soportar de manera injustificada las nefastas consecuencias derivadas de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 22

Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Bajo ese orden de ideas, es preciso señalar, reiterar y resaltar que la grave y ostensible aflicción moral sufrida por parte de cada uno de los convocantes, sobrevino en primer lugar con ocasión de las diversas complicaciones y afectaciones a la salud e integridad psicofísica que sufrió el señor GUSTAVO MUÑOZ, con ocasión de la evolución y complicación de su patología durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, lo cual devino del negligente, inadecuado, inoportuno e inadecuado servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el referido periodo de tiempo.

Lo antes indicado, debido a que aunque si bien el señor GUSTAVO MUÑOZ, consulto de manera oportuna a la E.S.E. SUROCCIDENTE, punto de Atención Mercaderes Cauca, por su sintomatología consistente en dolor abdominal y diarrea siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, en esta institución por parte del Dr. DANOVIS ANDRÉS VEGA ANCHILA, Medico general, se estableció como diagnostico “COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS” y se procedió a ordenar el suministro de solución hartman, hioscina, dipirona, Ranitidina y Metoclopramida, todo lo cual ayudo a mejorar su sintomatología, disminuyendo especialmente el dolor, por lo que siendo las 7:00 horas de la misma fecha, contrariando los protocolos de manejo y de manera ciertamente, negligente, irregular e imprudente fue dado de alta en atención a su aparente mejoría, la cual solo era el producto de la analgesia suministrada.

*Ahora bien, como era de esperarse, la sintomatología derivada de la patología sufrida por parte del mismo, en lo sucesivo y a medida que los analgésicos suministrados cedieron en su efecto, reaparecieron, concretamente el dolor abdominal el cual vino acompañado ahora de ausencia de deposiciones durante todo el día, lo cual llevo a que el señor GUSTAVO consultara **por segunda vez** siendo las 7:16 PM de la citada fecha al punto de atención Mercaderes, donde en esta oportunidad se reitera el diagnóstico establecido en la primera consulta, se administran los mismos medicamentos, se ordena toma de paraclínicos y practica de enema evacuante el cual tuvo lugar siendo las 21:40 horas, con el que realiza una deposición con aparente mejoría, no obstante ello, cuando fue nuevamente valorado siendo las 22:30 horas, el mismo continuaba álgido a pesar de la analgesia suministrada y aunado a ello, con abdomen “doloroso a la palpación distendido y timpánico” por lo que es solo hasta este momento cuando deciden comentarlo al Hospital Universitario San José E.S.E., para efectos que se sea manejado y evolucionado por cirugía general y para que se le realice **ecografía total y ecografía de abdomen**, donde es aceptado y hacia donde es trasladado siendo las 00:30 horas del día 12 de septiembre de 2020.*

Institución esta última de la que se esperaba un adecuado, pertinente, diligente y oportuno servicio de salud acorde con su sintomatología y padecimientos, los cuales para el momento en que es ingresado a esta institución (3:51 AM) ya completaban más de 22 horas desde el momento en que habían sido puestos en conocimiento del primer nivel, NO obstante ello, en el Hospital Universitario San José E.S.E., de manera ciertamente errónea, negligente y cuestionable se procedió a dejarlo en observación en el área de urgencias y solo hasta las 4:49 AM, prácticamente una hora después de su ingreso fue valorado por parte del Dr. MILTON GIOVANNY JURADO ALVARADO, Medico General, quien estableció como impresiones diagnosticas “otros dolores abdominales y los no especificados y otras obstrucciones intestinales y las no especificadas” y le ordeno analgesia,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 22

paraclínicos, serie de abdomen, y revaloración con resultados, la cual solo vino a tener lugar siendo las 11:46 AM del citado 12 de septiembre de 2020, siete horas después, por parte de la Dra. Laura Cristina Solano Latorre, quien sin llevar a cabo mayor análisis frente a su patología y/o práctica de la ecografía para la cual había sido remitido, procedió a darlo de alta, con orden de exámenes de extensión para seguir por consulta externa, entre ellos ecografía ambulatoria, bajo la consideración de que el mismo se encontraba “estable, sin fiebre, sin SIRS, sin signos de obstrucción ni clínica de esta, con abdomen blando no quirúrgico, no masas palpables, no soplos. Paraclínicos sin elevación de RFA, sin cambios iónicos, creatinina levemente elevada posible causa deshidratación pero no urgencia dialítica, RX sin alteración no signos de obstrucción.”

Ahora bien, bajo tal consideración el señor GUSTAVO MUÑOZ, regreso nuevamente a su lugar de domicilio ubicado en el Municipio de Mercaderes Cauca, sin que se hubiese resuelto de fondo su patología y con una aparente mejoría, la cual no era más que el producto de la analgesia suministrada, por lo que una vez cedió su efecto, la sintomatología propia de su afección reapareció con mayor inclemencia y contundencia como era de esperarse por la evolución de su patología, lo que lo obligo a que el día 13 de septiembre de 2020, siendo las 22:49 horas consultara por tercera vez, a la E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca, momento esta para el cual presentaba según historia clínica “agudización de cuadro clínico con episodios eméticos incontables, constipación, dolor abdominal y distensión abdominal marcada por lo que se decide hacer manejo médico para el vómito, y analgesia, se ordena toma de hemograma, PCR, bilirrubina, uro análisis y recuento de plaquetas...”

Cuadro clínico este, que en todo caso, en lo sucesivo continuó tornándose más ominoso como era de esperarse, debido al proceso evolutivo de su patología, a tal punto que el señor GUSTAVO MUÑOZ, para las 9:53 AM del día 14 de septiembre de 2020, cuando fue valorado por parte del Dr. DANOVIS ANDRES VEGA ANCHILA, presentaba además de lo ante dicho “alucinaciones como manifestación clínica” por lo que el mismo decidió remitirlo por segunda vez a centro hospitalario de mayor nivel para valoración urgente por cirugía general, siendo aceptado nuevamente en el Hospital Universitario San Jose E.S.E. a donde ingresa siendo las 17:30 horas, es decir para cuando habían transcurrido más de 18 horas desde su tercer ingreso al nivel uno, más de 70 horas desde su segundo ingreso al nivel uno, más de 83 de horas desde su primer ingreso al nivel uno y más de 19 horas desde el momento en que había egresado desde el según nivel.

Institución esta última donde siendo las 7:15 PM, es valorado por parte del Dr. FREDY PALECHOR MELENGE, quien evidencia que el mismo se encuentra “en malas condiciones generales, con respiración agónica, sin respuesta a estímulos” y con alto riesgo para paro cardiorrespiratorio, por lo que indico fuese “traslado a emergencia para protección de vía aérea”, lo cual se realizó de manera ciertamente errónea e inadecuada, generando una mayor afección moral a cada uno de los convocantes, debido a que según consta historia clínica, siendo las 19:50 horas y a pesar de que el mismo NO presentaba sintomatología relacionada con la enfermedad de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, fue ingresado SALA DE EMERGENCIA COVID, donde por parte por parte de la Dra. Jessica Alejandra Salamanca Bermúdez, Fisioterapeuta se realizó lo propio y donde presento y debió sufrir en carne propia tres paros cardiorrespiratorios derivados de su cuadro clínico que le ocasionaron la muerte.

Ahora bien, siguiendo con el derrotero inicialmente establecido, es preciso señalar que la grave aflicción moral y los profundos y agudos sentimientos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 22

de tristeza, dolor, angustia, congoja y desesperanza sufridos por los demandantes, de igual forma y de manera principal sobrevivieron con ocasión de la muerte de su ser querido, el señor GUSTAVO MUÑOZ, la cual tuvo lugar el día 14 de septiembre de 2020, como consecuencia del negligente, inadecuado e inoportuno servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas en los términos antes dichos durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ello puesto que aunque si bien el mismo consulto por su sintomatología de manera oportuna y reiterada al nivel uno (E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca), en tres ocasiones para ser exactos y en dos oportunidades al nivel superior (Hospital Universitario San Jose E.S.E.), por parte de las mismas NO se adelantó mayor experticia o análisis para efectos de determinar la causa o patología base de sus padecimientos, lo cual por un lado, imposibilito establecer un diagnóstico definitivo, actuar de cara frente a la misma y resolverlo de fondo, y por otro, posibilito que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días ocasionándole mayores y complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, a tal punto que le ocasionaron paro cardiorrespiratorio que termino con su vida en la citada fecha, desatando una afectación mora mayúscula en cada uno de los convocantes

Afección moral esta última que se acrecentó mucho más al saber que una vez acaecido el deceso de su ser querido, su cadáver por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E. fue manejado de maneja ciertamente errónea, negligente y equivocada según el protocolo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2, lo cual conllevo a que el mismo fuese trasladado y dejado en el cuarto frio del área designada para cadáveres con tal afección del citado Hospital y en consecuencia al haber estado en contacto con elementos o partículas contaminadas con COVID-19, en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el citado protocolo y en virtud de ello, su cuerpo fue embalsado y cremado, el día 15 de septiembre de 2020 por parte de la Funeraria Funerales la Ermita, todo lo cual dio lugar a que su núcleo familiar hoy convocante, por un lado se viera impedido para efectos de cumplir respecto del mismo los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo, inhumación, y sepultura del mismo y por otro se vieron privados de la oportunidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que por la ante dicha situación no fue posible la práctica de necropsia del cuerpo, todo lo cual y en conjunto impide por demás cerrar su proceso de duelo y luto, conllevando a ostensibles aflicciones morales que se mantienen hasta la fecha y hacia el futuro.

De conformidad con lo indicado en precedencia, es claro que las diversas eventualidades antes dichas No solo afectaron al señor GUSTAVO MUÑOZ, en su calidad de víctima directa, sino también a todos y cada uno de los convocantes, en quienes las mismas suscitaron profundos y agudos sentimientos de dolor, angustia, tristeza, aflicción, desolación, puesto que estos vivieron como suyos sus padecimientos, traumatismos angustias y tristezas y aunado a ello tuvieron que observar como su estado de salud e integridad personal día a día, sin que pudiesen hacer nada al respecto, se veían drásticamente afectados, reducidos, mermados y aun mas, como era consumido por graves dolores, complicaciones y demás afectaciones a su salud e integridad personal a tal punto que terminaron por coartarle la vida el día 14 de septiembre de 2020, lo cual desato inclemente y profunda tristeza, angustia, desesperanza, desconsuelo, depresión, congoja y los cuales surgen como es natural ante tan grande perdida, ya que les fue arrancado de manera prematura uno de los pilares fundamentales de su núcleo familiar.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 22

Así las cosas, páguese la suma de dinero indicada en razón del profundo dolor, la pena, la angustia, congoja, desazón, la afección moral y el profundo trauma psíquico que sintieron los convocantes por el hecho de que su ser querido a raíz del negligente, deficiente, omisivo e inoportuno actuar y servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, se vio drásticamente afectado en su salud e integridad psicofísica, perdió la vida y como si ello fuera poco, en razón a que su cadáver de manera ciertamente negligente, irregular e incorrecta y equivocada fue manejado por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frío designado para este tipo de cuerpos, lo cual imposibilitó que pudiesen brindar y ejercer los ritos mortuorios conforme sus criterios e idiosincrasia religiosa, todo lo cual y en conjunto les ha causado graves afecciones morales, tal como quedo indicado en precedencia.

En este sentido, en relación con la prueba de los PERJUICIOS MORALES ha sostenido el Consejo de Estado:

“Sobre la prueba de los perjuicios morales – subjetivos, no ha existido uniformidad jurisprudencial. En el presente caso, no hay problema, pues se trata de la relación padre (demandante) – hijo (fallecido), frente a la cual, tanto en Sala Plena como esta sección han coincidido en aceptar la presunción de daño moral, presunción que no fue desvirtuada. Sin embargo, es conveniente precisar la tesis de la Sala reiterando el criterio jurisprudencial según el cual la presunción del dolor moral sólo opera en relación con los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil”¹

Del mismo modo, señaló:

“Es por ello que se ha considerado, en muchos casos, que la relación de parentesco cercano puede constituir un indicio suficiente de la existencia del perjuicio moral sufrido por una persona, como consecuencia de la muerte o el padecimiento de otra. Y es que es lo corriente que los padres, los hijos y los hermanos, se amen entre sí, y por lo tanto, que sufran los unos con la desaparición o el sufrimiento de los otros;...”²

Pauta jurisprudencial que ha sido reiterada por la Corporación:

“La sala ha reiterado que en los procesos de responsabilidad se indemniza a los damnificados de la persona fallecida, no en su carácter de herederos sino por el perjuicio que les causó la muerte o porque el hecho perjudicial afectó sus condiciones normales de subsistencia, bien sea en su esfera patrimonial o moral³. Sólo que en los eventos en los cuales se demuestra que el demandante es padre, hermano, hijo o cónyuge de la víctima el perjuicio moral se infiere de las reglas de la experiencia”⁴

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Alier Hernández Enríquez, sentencia de enero 27 de 2.000, Exp: 10.867.

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, CP. Alier Hernández Enríquez, Sentencia de julio 19 de 2.001.

³ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Ver entre otras sentencias, Sentencia de noviembre 01 de 1.991, Exp. 6469 y del 18 de febrero de 1.999, Exp. 10.517.

⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Ricardo Hoyos Duque, sentencia de junio 24 de 2.004, Radicación: 19001-23-31-000-1993-3005-01 (13108).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 22

Parentesco que aparece debidamente acreditado con las copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los CONVOCANTES que se encuentran dentro del expediente.

Sobre la tasación de este perjuicio moral, el Consejo de Estado fijó lo siguiente⁵:

“(...)”

“Por otra parte, no puede perderse de vista el principio de equidad, también previsto en la norma transcrita para ser tenido en cuenta en la labor de valoración del daño. Su importancia resulta mayor cuando se trata de la indemnización de un perjuicio que, por la naturaleza de éste, no puede ser restitutoria ni reparadora, sino simplemente compensatoria. En efecto, la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia. Se impone al juez, entonces, el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del perjuicio y su intensidad.

No se trata, en efecto, de una facultad arbitraria; por ello, en su desarrollo, debe buscarse también la garantía del principio de igualdad, lo que hace necesaria la comparación de la situación debatida con otras ya decididas, con fundamento en el análisis de los diferentes aspectos que determinan aquella y éstas, dentro de los cuales deberá tomarse en cuenta, por supuesto el valor real de la indemnización.

Y más adelante expuso:

“(...)”

“Sin duda, la afirmación de la independencia del juez implica la asunción, por parte de éste, de una responsabilidad mayor. Deberá ponerse especial esmero en el cumplimiento del deber de evaluar los diferentes elementos que, en cada proceso, permitan establecer no sólo la existencia del perjuicio moral, sino su intensidad, e imponer las máximas condenas únicamente en aquellos eventos en que, de las pruebas practicadas, resulte claramente establecido un sufrimiento de gran profundidad e intensidad, superior a muchos de los pesares imaginables”.

“(...)”

Indican tales criterios, que los perjuicios morales se presumen respecto del directo afectado y respecto de sus familiares más cercanos, según las suficientes reglas que sobre el punto ha decantado la misma jurisprudencia. La tasación del monto que se reconoce por perjuicio moral, es de carácter compensatoria y se hace por parte del juez, teniendo en cuenta, en términos generales, la intensidad del perjuicio, siendo que para la mayor intensidad se reconoce por ahora el monto máximo de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajos esos postulados, para estos togados se encuentra razonable reconocer a favor de cada uno de los demandantes y a quienes sus derechos representan la suma de CIEN (100) SMLMV tal como quedo expresado con anterioridad, ello teniendo en cuenta la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y en especial la grave afectación moral

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 06 de septiembre de 2.001, Radicación 1323 - 15646

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	10 de 22

que han sufrido cada uno de los mismos con ocasión del DAÑO ANTIJURÍDICO derivado de la grave afectación al derecho a la salud, a la integridad personal y a la vida del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D) y de los derechos de cada uno de los familiares a la libertad de cultos, a disponer del cadáver de sus ser querido y a brindarle sepultura conforme a sus cultos y ritos, lo cual sobrevino según se expuso en precedencia, a raíz del negligente, irregular, defectuoso, anormal, deficiente y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades demandadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, y por el irregular e inadecuado manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., ello puesto que en primer lugar ante la ausencia de atención médica adecuada, diligente, oportuna y acorde a su patología, esta última continuo su proceso evolutivo por más de tres días, ocasionándole mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, a tal punto que termino por coartarle la vida el día 14 de septiembre de 2020, y en segundo lugar por cuanto su cadáver fue manejado bajo el protocolo instaurado para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 a pesar de que no presentaba síntoma alguno relacionado con tal afección, lo cual acarreo que fuese embalado y cremado el día 15 de septiembre de 2014, impidiendo que sus familiares pudiesen llevar a cabo los ritos mortuorios del mismo conforme con sus creencias, usos y costumbres, acarreando todo ello y conjunto ostensibles afecciones morales y profundos sentimientos de angustia, congoja, aflicción, dolor, tristeza, desolación y pena en cada uno de los convocantes.

Al respecto obsérvese, tan sólo para tener apenas una idea ínfima de la enorme y desbordante angustia, preocupación, dolor y aflicción moral que sintieron los convocantes al observar en primer lugar, no solo que la sintomatología y patología de su ser querido ante la ausencia de atención médica oportuna y diligente por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, se tornaban paulatinamente más agudos y sufría consecuentemente mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, sino que además habían evolucionado a tal punto que terminaron por coartarle la vida en esta última fecha y como si ello fuera poco, al percatarse que el cadáver del mismo de manera ciertamente negligente, irregular e incorrecta y equivocada había sido manejado por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frío designado para este tipo de cuerpos, lo cual implicó a la postre que NO le pudiesen brindar a su cuerpo los ritos mortuorios conforme sus criterios e idiosincrasia religiosa, acrecentándose y tornándose así, en mayúscula su afección moral y por tanto son ellos quienes pueden dar fe la misma y por eso, es que precisamente hoy demandan, por cuanto son precisamente los mismos las únicas personas llamadas a decirnos todo el dolor que padecieron a raíz de lo antes expuesto, pues de pensar lo contrario tendríamos que haberlos acompañado en todos sus momentos, haber vivido con ellos todas sus ansias, angustias y tristezas y sentir la impotencia, tristeza, congoja y aflicción de quien en quien en primer lugar observa a su ser querido sumido y padeciendo las terrible situaciones expuestas ut supra, en segundo lugar experimentar y sufrir su partida prematura y definitiva, y como si ello fuera poco en tercer lugar, tener vedada la posibilidad para cumplir respecto de su cuerpo los ritos mortuorios conforme con sus creencias, usos y costumbres religiosas, al igual que haber oído en sus almas los alaridos de desesperación y ¿porque no? haber dialogado con ellos en las largas horas de llanto y dolor, para así determinar que el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	11 de 22

sufrimiento y consecuente daño moral que han vivido, va mucho más allá del que nosotros podemos imaginar y del que las palabras puedan expresar.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón del profundo dolor, la pena, la angustia, la afeción moral y el profundo trauma que ocasiono a los convocantes, el hecho de que su ser querido, el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, no solo resultara gravemente afectado en su salud e integridad personal, sino que además falleciera como consecuencia de negligente, omisivo, deficiente e inoportuno actuar y servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el 11 y 14 de septiembre de 2020 y aún más que con ocasión del incorrecto manejo que se le dio a su cuerpo por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., vieron vedada la posibilidad de brindarle sepultura conforme a sus ritos, usos y costumbres religiosas y de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, ya que no fue posible practicarle necropsia, todo lo cual y en conjunto impide por demás cerrar su proceso de duelo y luto, conllevando a ostensibles aflicciones morales que se mantienen hasta la fecha y hacia el futuro.

2.1.1 PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD.

*Páguese a **cada uno** de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA en su calidad de hijos biológicos, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos de crianza, WILDER ESTIVEN DOMÍNGUEZ MUÑOZ Y LUISA ALEJANDRA MUÑOZ MUÑOZ en su calidad de nietos del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, en su condición de VICTIMAS INDIRECTAS del proceder negligente, omisivo, deficiente e inoportuno desplegado por parte de las entidades convocadas y el cual ha dado lugar a que los mismos se vean privados de la oportunidad de no perder de manera prematura su ser querido, así como también de preservar su unidad familiar, de compartir, convivir, disfrutar y recibir todo el amor y fraternidad que les podía brindar su PADRE BIOLÓGICO, PADRE DE CRIANZA Y ABUELO, respectivamente, el señor GUSTAVO MUÑOZ. De la oportunidad de cumplir respecto de su cadáver los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias ritos, costumbres y convicciones religiosas, las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo, misa exequial, inhumación del mismo, entre otras actividades y aunado a ello, de la oportunidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que en razón a que su cadáver fue manejado bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos, NO fue posible la práctica de necropsia a su cuerpo.*

De conformidad con ello, es preciso señalar en primer lugar que cada uno de los demandantes se vio privado de la oportunidad de no perder a su ser querido de manera prematura, puesto que la expectativa de vida del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, de conformidad con la Resolución No. 0110 del 22 de enero de 2014, ascendía a 8 años, ello ya que para la fecha de su fallecimiento, es decir para el día 14 de septiembre de 2020, el mismo tenía 80 años, 6 meses y de haber mediado el cumplimiento efectivo de las funciones y obligaciones a cargo de las entidades de derecho público convocadas, es decir si por parte de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	12 de 22

la E.S.E. SUROCCIDENTE punto de atención mercaderes Cauca, en la primera oportunidad en que consulto a la misma siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, no se hubiese procedido a darlo de alta sin adelantar mayor análisis o experticia sobre su sintomatología y bajo la consideración de que los mismos habían mejorado, lo cual solo era el producto de la analgesia suministrada; si en la segunda oportunidad y tercera oportunidad en la que consulto su remisión a un nivel superior en atención a su crítico estado de salud hubiese sido más pronta y oportuna y aún más si por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., en la primera oportunidad en la que fue remito al mismo, en vez de proceder a darlo de alta sin definir un diagnóstico claro, se hubiese atendido el protocolo y se hubiesen adelantado todas las actuaciones médicas, clínicas, interconsultas a especialidad y diagnósticas tendientes a identificar la causa efectiva de su sintomatología, entre ellas la ecografía de abdomen para lo cual incluso había sido remitido y en general si se hubiese indagado y adelantado mayor experticia frente a sus padecimientos lo más probable es que por un lado se hubiese diagnosticado su patología y actuado de cara frente a la misma, evitando mayores complicaciones y afectaciones a la salud e integridad psicofísica del señor GUSTAVO MUÑOZ y por otro que el mismo siguiera con vida, pudiendo cada uno de sus familiares más cercanos, hoy demandantes continuar con su proyecto de vida en común y compartir con él, cada logro, cada alegría, al igual que vivir innumerables e invaluable momentos especiales, colmados de amor y de fraternidad a su lado y los cuales solo los podía brindar una persona de las cualidades, virtudes y entrega propias del señor MUÑOZ, quien fungió como PADRE Y ABUELO ejemplar; aspectos estos, que comportaban singular y única importancia al interior de la familia, y de los cuales se han visto privados los hoy demandantes.

Aunado a lo ante dicho, es preciso señalar que cada uno de los convocantes se vieron privados de la oportunidad de la debida realización de los ritos funerarios a su ser querido, el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, los cuales incluían entre otras actividades, la velación del cuerpo, misa exequial e inhumación del mismo, ello puesto que si por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., se hubiese manejo su cadáver en debida forma y como correspondía al no existir sobre el mismo sospecha alguna de Covid 19 y NO se hubiese incurrido en el garrafal error en el que se incurrió al haber manejado su cuerpo de manera injustificada y equivocada bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos lo cual acarreo su consecuente cremación, por parte de su núcleo familiar se le habrían cumplido sus ritos mortuorios de acuerdo con las creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas del mismo y de los hoy convocantes, lo cual era de vital importancia para estos últimos para efectos de cerrar su proceso de duelo y luto, ya que ello les posibilitaba verle y sentirle en cuerpo físico por última vez, todo lo cual les fue cercenado, ya que una vez falleció en la ciudad de Popayán, lejos de su núcleo familiar fue embalado y cremado como se advirtió en precedencia.

Finalmente al respecto es preciso señalar que el núcleo familiar del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, hoy convocante se vio privado de la oportunidad de esclareceré con plena certeza la causa de muerte de su ser querido, debido a que en virtud de que el Hospital Universitario San Jose E.S.E., manejo su cuerpo de manera equivocada bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos, NO fue posible realizar necropsia al mismo, al estar ello prohibido por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a cuerpos contaminados con la citada afección.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	13 de 22

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia de la Honorable Consejo de Estado en razón de que cada uno de los convocantes se han vistos privados de la oportunidad de no perder de manera prematura su ser querido, así como también de preservar su unidad familiar, de compartir, convivir, disfrutar y recibir todo el amor y fraternidad que les podía brindar su PADRE BIOLÓGICO, PADRE DE CRIANZA Y ABUELO, respectivamente, el señor GUSTAVO MUÑOZ. De la oportunidad de cumplir respecto de su cadáver los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias ritos, costumbres y convicciones religiosas, las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo, misa exequial, inhumación del mismo, entre otras actividades y aunado a ello, de la oportunidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que en razón a que su cadáver fue manejado bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frío designado para este tipo de cuerpos, NO fue posible la práctica de necropsia a su cuerpo.

2.2 PERJUICIOS INMATERIALES IURE HEREDITARIO.

Teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, no falleció de forma inmediata, si no que por el contrario, su deceso acaeció el día 14 de septiembre de 2020, después de haber padecido por un periodo de más de tres días, las inclementes complicaciones de su patología y las nefastas consecuencias derivadas de ello, producto de la ausencia de atención médica, oportuna, adecuada y diligente por parte de las entidades convocadas, se generó en favor del mismo el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; derecho este, que en ultimas es un derecho de crédito y en consecuencia transmisible vía hereditaria a sus hijos y de conformidad con ello se debe proceder a:

2.2.1 PERJUICIOS MORALES:

*CONDÉNESE AL PAGO vía hereditaria en favor de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos biológicos y de crianza del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, respectivamente, o a quienes sus derechos representen, a la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, de conformidad con los GRAVES PERJUICIOS MORALES que sufrió su **PADRE**, durante el periodo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020, con ocasión de la ausencia de atención medica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología y por la consecuente evolución de la misma y de las diversas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.*

Lo ante dicho puesto que aunque si bien consulto de manera oportuna a la E.S.E. SUROCCIDENTE, punto de Atención Mercaderes Cauca, por su sintomatología consistente en dolor abdominal y diarrea siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, en esta institución por parte del Dr. DANOVIS ANDRÉS VEGA ANCHILA, Medico general, se estableció como diagnostico "COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS" y se procedió a ordenar el suministro

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	14 de 22

de solución hartman, hioscina, dipirona, Ranitidina y Metoclopramida, todo lo cual ayudo a mejorar su sintomatología, disminuyendo especialmente el dolor, por lo que siendo las 7:00 horas de la misma fecha, contrariando los protocolos de manejo y de manera ciertamente, negligente, irregular e imprudente fue dado de alta en atención a su aparente mejoría, la cual solo era el producto de la analgesia suministrada.

Ahora bien, como era de esperarse, la sintomatología derivada de la patología sufrida por parte del mismo, en lo sucesivo y a medida que los analgésicos suministrados cedieron en su efecto, reaparecieron, concretamente el dolor abdominal el cual vino acompañado ahora de ausencia de deposiciones durante todo el día, lo cual llevo a que el señor GUSTAVO consultara **por segunda vez** siendo las 7:16 PM de la citada fecha al punto de atención Mercaderes, donde en esta oportunidad se reitera el diagnóstico establecido en la primera consulta, se administran los mismos medicamentos, se ordena toma de paraclínicos y practica de enema evacuante el cual tuvo lugar siendo las 21:40 horas, con el que realiza una deposición con aparente mejoría, no obstante ello, cuando fue nuevamente valorado siendo las 22:30 horas, continuaba álgido a pesar de la analgesia suministrada y aunado a ello, con abdomen “doloroso a la palpación distendido y timpánico” por lo que es solo hasta este momento cuando deciden comentarlo a un nivel superior, para efectos que se sea manejado y evolucionado por cirugía general y para que se le realice **ecografía total y ecografía de abdomen**, siendo aceptado en el Hospital Universitario San Jose E.S.E., hacia donde es trasladado siendo las 00:30 horas del día 12 de septiembre de 2020.

Institución esta última de la que se esperaba un adecuado, pertinente, diligente y oportuno servicio de salud acorde con su sintomatología y padecimientos, los cuales para el momento en que es ingresado a esta institución (3:51 AM) ya completaban más de 22 horas desde el momento en que habían sido puestos en conocimiento del primer nivel, NO obstante ello, en el Hospital Universitario San José E.S.E., de manera ciertamente errónea, negligente y cuestionable se procedió a dejarlo en observación en el área de urgencias y solo hasta las 4:49 AM, prácticamente una hora después de su ingreso fue valorado por parte del Dr. MILTON GIOVANNY JURADO ALVARADO, Medico General, quien estableció como impresiones diagnosticas “otros dolores abdominales y los no especificados y otras obstrucciones intestinales y las no especificadas” y le ordeno analgesia, paraclínicos, **serie de abdomen**, y revaloración con resultados, la cual solo vino a tener lugar siendo las 11:46 AM del citado 12 de septiembre de 2020, siete horas después, por parte de la Dra. Laura Cristina Solano Latorre, quien sin llevar a cabo mayor análisis frente a su patología y/o práctica de la ecografía para la cual había sido remitido, procedió a **darlo de alta**, con orden de exámenes de extensión para seguir por consulta externa, entre ellos **ecografía ambulatoria**, bajo la consideración de que el mismo se encontraba “estable, sin fiebre, sin SIRS, sin signos de obstrucción ni clínica de esta, con abdomen blando no quirúrgico, no masas palpables, no soplos. Paraclínicos sin elevación de RFA, sin cambios iónicos, creatinina levemente elevada posible causa deshidratación pero no urgencia dialítica, RX sin alteración no signos de obstrucción.”

Ahora bien, bajo tal consideración el señor GUSTAVO MUÑOZ, regreso nuevamente a su lugar de domicilio ubicado en el Municipio de Mercaderes Cauca, sin que se hubiese resuelto de fondo su patología y con una aparente mejoría, la cual no era más que el producto de la analgesia suministrada, por lo que una vez cedió su efecto, la sintomatología propia de su afección reapareció nuevamente con mayor inclemencia y contundencia como era de esperarse por la evolución de su patología, lo que lo obligo a que el día 13 de septiembre de 2020, siendo las 22:49 horas consultara por **tercera vez**, a la E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca, momento esta para el cual presentaba según historia clínica “agudización de cuadro clínico con episodios eméticos incontables, constipación, dolor abdominal y distensión

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	15 de 22

abdominal marcada por lo que se decide hacer manejo médico para el vómito, y analgesia, se ordena toma de hemograma, PCR, bilirrubina, uro análisis y recuento de plaquetas...”

*Cuadro clínico este, que en todo caso, en lo sucesivo continuo tornándose más ominoso como era de esperarse, debido al proceso evolutivo de su patología, a tal punto que el señor GUSTAVO MUÑOZ, para las 9:53 AM del día 14 de septiembre de 2020, cuando fue valorado por parte del Dr. DANOVIS ANDRES VEGA ANCHILA, presentaba además de lo ante dicho “alucinaciones como manifestación clínica”, lo que motivo al mismo a remitirlo por segunda vez a centro hospitalario de mayor nivel para valoración urgente por cirugía general, siendo aceptado nuevamente en el Hospital Universitario San Jose E.S.E. a donde ingresa siendo las 17:30 horas, es decir para cuando habían **transcurrido más de 18 horas desde su tercer ingreso al nivel uno, más de 70 horas desde su segundo ingreso al nivel uno, más de 83 de horas desde su primer ingreso al nivel uno y más de 19 horas desde el momento en que había egresado desde el según nivel.***

*Institución esta última donde siendo las 7:15 PM, es valorado por parte del Dr. FREDY PALECHOR MELENGE, quien evidencia que el mismo se encuentra “en malas condiciones generales, con respiración agónica, sin respuesta a estímulos” y con alto riesgo para paro cardiorrespiratorio, por lo que indico fuese “traslado a emergencia para protección de vía aérea”, lo cual se realizó de manera ciertamente errónea e inadecuada, generando una mayor aficción moral al señor MUÑOZ, ello debido a que según consta historia clínica, siendo las 19:50 horas y a pesar de que el mismo NO presentaba sintomatología relacionada con la enfermedad de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, fue ingresado a **SALA DE EMERGENCIA COVID**, donde por parte por parte de la Dra. Jessica Alejandra Salamanca Bermúdez, Fisioterapeuta se realizó lo propio y donde presento y debió sufrir en carne propia tres paros cardiorrespiratorios derivados de su cuadro clínico, el último de los cuales le ocasiono la muerte.*

Finalmente es oportuno reiterar que el acaecimiento de las ante dichas situaciones, le ocasionaron al señor MUÑOZ, profundos, inclementes y agudos sentimientos de tristeza, angustia, congoja, depresión, desolación y aflicción moral, puesto que el mismo tuvo que vivir en carne propia por un periodo de más de tres días, las nefastas consecuencias del negligente, omisivo, deficiente e inoportuno actuar desplegado por parte de las entidades convocadas y lo que es peor, tuvo que sentir y percibir como su estado de salud e integridad personal día a día, sin que pudiese hacer nada al respecto, se veían drásticamente afectados, reducidos, mermados y aun mas, como era consumido por graves dolores, complicaciones y demás afectaciones a su salud e integridad psicofísica.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón del profundo dolor, la pena, la angustia, congoja y grave aflicción moral que sufrió el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, con ocasión con ocasión de la ausencia de atención medica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020 y por la consecuente evolución negativa de su aficción y de las diversas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello, todo lo cual y en conjunto le ocasiono, profundos, inclementes y agudos sentimientos de tristeza, angustia, congoja, depresión, desolación y aflicción moral. Valor este que se ha de reconocer vía hereditaria en favor de sus herederos, lo cuales fueron antes indicados.

2.2.2 DAÑO A LA SALUD:

CONDÉNESE AL PAGO vía hereditaria en favor de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	16 de 22

STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos biológicos y de crianza del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, respectivamente, o a quienes sus derechos representen, a la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, de conformidad con los GRAVES PERJUICIOS A LA SALUD E INTEGRIDAD PERSONAL que sufrió su **PADRE**, el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, durante el periodo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020, con ocasión de la ausencia de atención médica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología y por la consecuente evolución de la misma y de las diversas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Lo ante dicho puesto que aunque si bien el señor GUSTAVO MUÑOZ, consulto de manera oportuna al nivel uno punto de atención Mercaderes Cauca de la E.S.E. SUROCCIDENTE, el día 11 de septiembre de 2020 siendo las 5:50 AM, por su sintomatología consistente en deposiciones diarreicas y dolor abdominal, ni en esta oportunidad, ni en las dos consultas subsiguientes que realizara al mismo centro asistencial, o en la que se surtió ante el Hospital Universitario San Jose E.S.E. el día 12 de septiembre de 2020, por remisión del primer nivel, se le brindo una atención médica diligente, idónea y oportuna, puesto que en ninguna de ellas se adelantaron las actuaciones médicas tendientes a definir su diagnóstico para efectos de actuar de manera contundente frente a su patología, lo cual posibilitó que la misma continuara su proceso evolutivo por más de tres días ocasionándole cruentas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día siendo las 22:00 horas del día 14 de septiembre de 2020.

De conformidad con ello, se tiene según historia clínica que el señor GUSTAVO MUÑOZ, el día 11 de septiembre de 2020 siendo las 5:50 AM, consulto por primera vez a la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE ESE., Punto de Atención Mercaderes Cauca, debido a que presentaba para este momento diarrea y dolor abdominal, por lo que la citada institución fue valorado y dejado en la sala de urgencia bajo el diagnóstico de COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS, NO ESPECIFICADAS, para rehidratación y manejo del dolor con analgésicos, que contribuyeron a disminuir el mismo, por lo que siendo 7:00 AM de la misma fecha fue egresado del nivel uno, por aparente mejoría, la cual no era más que el efecto momentáneo y temporal de la medicación brindada.

Ahora bien, como era de esperarse, la sintomatología derivada de la patología sufrida por parte del mismo, en lo sucesivo y a medida que los analgésicos suministrados cedieron en su efecto, reaparecieron con mayor contundencia, concretamente el dolor abdominal el cual vino acompañado ahora de ausencia de deposiciones durante todo el día (11-09-20), lo cual llevo a que el señor GUSTAVO consultara **por segunda vez** siendo las 7:16 PM de la citada fecha al punto de atención Mercaderes, donde en esta oportunidad se evidencia que se encuentra **álgido**, en regulares condiciones generales, inapetente, con peristaltismo aumentado, timpanismo generalizado, Mac Burney+/-, Blumberg +/-, Rovsing +/-, por lo que se reitera el diagnóstico establecido en la primera consulta, se administran los mismos medicamentos, se ordena toma de paraclínicos y practica de enema evacuante el cual tuvo lugar siendo las 21:40 horas y con el que realiza una deposición con aparente mejoría, no obstante ello, cuando fue nuevamente valorado siendo las 22:30 horas, el mismo continuaba **álgido** a pesar de la analgesia suministrada y aunado a ello, con abdomen

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	17 de 22

“doloroso a la palpación distendido y timpánico” por lo que es solo hasta este momento cuando deciden comentarlo a nivel superior, para efectos que se sea manejado y evolucionado por cirugía general y para que se le realice **ecografía total y ecografía de abdomen**, siendo aceptado por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., hacia donde es trasladado siendo las 00:30 horas del día 12 de septiembre de 2020.

Institución esta última de la que se esperaba un adecuado, pertinente, diligente y oportuno servicio de salud acorde con su sintomatología y padecimientos, los cuales para el momento en que es ingresado a esta institución (3:51 AM) ya completaban más de 22 horas desde el momento en que habían sido puestos en conocimiento del primer nivel, NO obstante ello, en el Hospital Universitario San José E.S.E., de manera ciertamente errónea, negligente y cuestionable se procedió a dejarlo en observación en el área de urgencias y solo hasta las 4:49 AM, prácticamente una hora después de su ingreso fue valorado por parte del Dr. MILTON GIOVANNY JURADO ALVARADO, Medico General, quien estableció como impresiones diagnosticas “otros dolores abdominales y los no especificados y otras obstrucciones intestinales y las no especificadas” y le ordeno analgesia, paraclínicos, **serie de abdomen**, y revaloración con resultados, la cual solo vino a tener lugar siendo las 11:46 AM del citado 12 de septiembre de 2020, siete horas después, por parte de la Dra. Laura Cristina Solano Latorre, quien sin llevar a cabo mayor análisis frente a su patología y/o práctica de la ecografía para la cual había sido remitido, procedió a **darlo de alta**, con orden de exámenes de extensión para seguir por consulta externa, entre ellos **ecografía ambulatoria**, bajo la consideración de que el mismo se encontraba “estable, sin fiebre, sin SIRS, sin signos de obstrucción ni clínica de esta, con abdomen blando no quirúrgico, no masas palpables, no soplos. Paraclínicos sin elevación de RFA, sin cambios iónicos, creatinina levemente elevada posible causa deshidratación pero no urgencia dialítica, RX sin alteración no signos de obstrucción.”

Consideraciones estas bajo las cuales el señor GUSTAVO MUÑOZ, regreso nuevamente a su lugar de domicilio ubicado en el Municipio de Mercaderes Cauca, sin que se hubiese resuelto de fondo su patología y con una aparente mejoría, la cual no era más que el producto de la analgesia suministrada, por lo que una vez cedió su efecto, la sintomatología propia de su afección reapareció con mayor inclemencia y contundencia como era de esperarse por la evolución de su patología, lo que lo obligo a que el día 13 de septiembre de 2020, siendo las 22:49 horas consultara por **tercera vez**, a la E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca, momento esta para el cual presentaba según historia clínica **agudización de cuadro clínico con episodios eméticos incontables, constipación, dolor intenso abdominal y distensión abdominal marcada**”

Cuadro clínico este, que en todo caso, en lo sucesivo continuo tornándose más ominoso como era de esperarse, debido al proceso evolutivo de su patología, a tal punto que el señor GUSTAVO MUÑOZ, para las 9:53 AM del día 14 de septiembre de 2020, cuando fue valorado por parte del Dr. DANOVIS ANDRES VEGA ANCHILA, presentaba además de lo ante dicho **alucinaciones como manifestación clínica**” por lo que en virtud de ello decidió remitirlo por segunda vez a centro hospitalario de mayor nivel para valoración urgente por cirugía general, siendo aceptado nuevamente en el Hospital Universitario San Jose E.S.E. a donde ingresa siendo las 17:30 horas, es decir para cuando habían **transcurrido más de 18 horas desde su tercer ingreso al nivel uno, más de 70 horas desde su segundo ingreso al nivel uno, más de 83 de horas desde su primer ingreso al nivel uno y más de 19 horas desde el momento en que había egresado desde el según nivel.**

Institución esta última a donde ingresa a la sala de urgencias adultos, donde es valorado por parte de la Dra. ANA PATRICIA LÓPEZ PAZ, médico general, quien

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	18 de 22

encuentra al mismo en “malas condiciones generales, con distensión abdominal y vómito, además de hallazgos respiratorios”, condiciones clínicas estas que empeoran en lo sucesivo, ello como quiera que para las 7:15 PM, cuando fue valorado por parte del Dr. FREDY PALECHOR MELENGE, se encuentro en malas condiciones generales, con sospecha de sepsis de probable origen gastrointestinal, con respiración agónica, desaturado, sin respuesta a estímulos, con deterioro del estado general y con alto riesgo de paro cardiorrespiratorio, por lo que indico fuese “traslado a emergencia para protección de vía aérea”, lo cual se realizó de manera ciertamente errónea e inadecuada, generando una mayor afcción moral al mismo, ello puesto que según consta historia clínica, siendo las 19:50 horas y a pesar de que el mismo NO presentaba sintomatología relacionada con la enfermedad de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, fue ingresado **SALA DE EMERGENCIA COVID**, donde por parte por parte de la Dra. Jessica Alejandra Salamanca Bermúdez, Fisioterapeuta se realizó lo propio y donde presento y debió sufrir y vivir en carne propia tres paros cardiorrespiratorios derivados de su cuadro clínico, el último de los cuales le ocasiono la muerte.

De conformidad con lo expuesto, resulta clara la afectación a la salud e integridad personal que sufrió el señor GUSTAVO MUÑOZ, puesto que como indicado, el mismo tuvo que vivir en carne propia por un periodo de más de tres días, las nefastas consecuencias del negligente, omisivo, deficiente e inoportuno actuar desplegado por parte de las entidades convocadas y lo que es peor, tuvo que sentir y percibir como su estado de salud e integridad personal día a día, sin que pudiese hacer nada al respecto, se veían drásticamente afectados, reducidos, mermados y aun mas, como era consumido por graves dolores, complicaciones y demás afectaciones a su salud e integridad personal derivadas de la complicación de su patología de base.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón del grave daño a la salud e integridad personal que sufrió el señor GUSTAVO MUÑOZ, durante el periodo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020, con ocasión de la ausencia de atención medica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología por parte de las entidades convocadas y por la consecuente evolución de la misma y de las diversas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello. Valor este que se ha de reconocer vía hereditaria en favor de sus herederos, lo cuales fueron antes indicados.

2.2.3 PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD:

CONDÉNESE AL PAGO vía hereditaria en favor de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos biológicos y de crianza del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, respectivamente, o a quienes sus derechos representen, a la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, en virtud de que el señor MUÑOZ, se vio privado de la oportunidad de recibir un servicio de salud, adecuado, diligente y oportuno de parte de las entidades convocadas para efectos de atender su patología y aun mas de preservar su vida.

Lo ante dicho puesto que en primer lugar la expectativa de vida del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), de conformidad con la Resolución No. 0110 del 22 de enero de 2014, ascendía a 8 años, ello ya que para la fecha de su fallecimiento, es decir para el día 14 de septiembre de 2020, el mismo tenía 80 años, 6 meses y de haber mediado el cumplimiento efectivo de las funciones

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	19 de 22

y obligaciones a cargo de las entidades de derecho público convocadas, es decir si por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE punto de atención mercaderes Cauca, en la primera oportunidad en que consulto a la misma siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, no se hubiese procedido a darlo de alta sin adelantar mayor análisis o experticia sobre su sintomatología y bajo la consideración de que los mismos habían mejorado, lo cual solo era el producto de la analgesia suministrada; si en la segunda oportunidad y tercera oportunidad en la que consulto a la misma su remisión a un nivel superior en atención a su crítico estado de salud hubiese sido más pronta y oportuna y aún más si por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., en la primera oportunidad en la que fue remito al mismo, en vez de proceder a darlo de alta sin definir un diagnóstico claro, se hubiese atendido el protocolo y se hubiesen adelantado todas las actuaciones médicas, clínicas, interconsultas a especialidad y diagnosticas tendientes a identificar la causa efectiva de su sintomatología, entre ellas la ecografía de abdomen para lo cual incluso había sido remitido y en general si se hubiese indagado y adelantado mayor experticia frente a sus padecimientos lo más probable es que por un lado se hubiese diagnosticado su patología y actuado de cara frente a la misma, evitando mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica y por otro que el mismo siguiera con vida, no obstante ello, como en el sub judice ocurrió todo lo contrario las referidas oportunidades le fueron cercenadas.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón de que el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), se vio privado de la oportunidad de recibir un servicio de salud, adecuado, diligente y oportuno de parte de las entidades convocadas para efectos de atender su patología y aun mas de preservar su vida por alrededor de 8 años más, según su expectativa de vida a raíz del negligente, omisivo, deficiente e inoportuno actuar desplegado por parte de las entidades convocadas, en los términos antes indicados.

2.3 POR LA AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS.

2.3.1 Como REPARACIÓN NO PECUNIARIA, conmíñese al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. y a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. para que de manera pública, a través de los medios masivos de comunicación – hablada y escrita – así como a través de cada uno de los carteles exhibidos por las entidades en cada una de sus sedes expresen disculpas públicas a cada uno de los convocantes en virtud del daño antijurídico que les ha sido causado con ocasión del negligente, irregular, defectuoso, anormal, inoportuno e inadecuado servicio de salud que le fue prestado al señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), durante el lapso de tiempo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2020 y lo cual dio lugar a que su patología ante la ausencia de atención médica oportuna y diligente, se tornara paulatinamente más aguda y sufriera consecencialmente mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad personal, a tal punto que terminaron por coartarle la vida en esta última fecha y en segundo lugar, en virtud del negligente, inadecuado e irregular manejo que el Hospital Universitario San José E.S.E. le dio a su cadáver, ello puesto que el mismo, fue dejado en el cuarto frio dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual dio lugar a que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha de la enfermedad de COVID 19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, lo cual acarreo que su núcleo familiar convocante no pudiese cumplir respecto del mismo los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas, puesto que a raíz de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	20 de 22

lo ante dicho fue embalado y cremado, lo cual imposibilitó además esclarecer con plena certeza su causa de muerte, ya que no fue posible realizar necropsia al mismo.

2.3.2 Ahora bien, Como las medidas de satisfacción no son suficientes para consolidar la REPARACIÓN INTEGRAL, reconózcase vía hereditaria a en favor de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos biológicos y de crianza del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ , o a quienes sus derechos representen, a la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación de conformidad con lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos por los daños ocasionados, en virtud del quebrantamiento de manera plenamente injustificada de: 1. El derecho a la SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, A LA VIDA del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, a raíz del negligente, irregular, defectuoso, anormal, inoportuno e inadecuado servicio de salud que le fue prestado al señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), durante el lapso de tiempo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2020 y lo cual dio lugar a que su patología ante la ausencia de atención médica oportuna y diligente, se tornara paulatinamente más aguda y sufriera consecuentemente mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad personal, a tal punto que terminaron por coartarle la vida en esta última fecha y 2. Del derecho de cada uno de los convocantes a la LIBERTAD DE CULTOS y del derecho A DISPONER DEL CADÁVER DE SU SER QUERIDO ya BRINDARLE SEPULTURA CONFORME A SUS CULTOS Y RITOS, lo cual se derivó del negligente, inadecuado e irregular manejo que el Hospital Universitario San José E.S.E. le dio a su cadáver, ello puesto que el mismo, fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual dio lugar a que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha de la enfermedad de COVID 19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, lo cual acarreo que su núcleo familiar convocante no pudiese cumplir respecto del mismo los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas, puesto que a raíz de lo ante dicho fue embalado y cremado, lo cual imposibilitó además esclarecer con plena certeza su causa de muerte, ya que no fue posible realizar necropsia al mismo.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en atención a la grave afectación a los INTERESES Y DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.) y de su núcleo familiar convocante en los términos antes indicados.

2.4 Páguese a CADA UNO de los DEMANDANTES o a quienes sus derechos representen, la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de providencia que ponga fin al presente proceso o el monto máximo que reconozca el Honorable Consejo de Estado, **POR CADA UNO** de los daños y perjuicios

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	21 de 22

que NO se circunscriban dentro de los numerales indicados en precedencia y que se constituyan o lleguen a constituirse y/o que sean reconocidos por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado y que se encuentren probados al interior del presente proceso.

2.5 Como consecuencia de la convocatoria y de acuerdo con la teleología de la conciliación intervenga para que las entidades convocadas reconozcan y ordenen el pago de todo el daño indemnizable anteriormente relacionado.

2.6 Las sumas reconocidas deberán ser indexadas conforme al incremento del índice de precios al consumidor desde la fecha de ejecutoria de la providencia que aprueba la conciliación hasta la fecha de su pago.

2.7 Las sumas reconocidas anteriormente devengarán los intereses moratorios señalados en el artículo 192 del CPACA., desde la fecha de ejecutoria de la providencia que aprueba la conciliación hasta la fecha de su pago.

2.8 Las entidades demandadas darán cumplimiento al pago de las sumas reconocidas dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Indicó que el Comité de Conciliación en sesión celebrada el 16 de mayo de 2022, decidió no presentar propuesta conciliatoria en el presente asunto, según los argumentos consagrados en el Acta No. 016 de 16 de mayo de 2022.

De la certificación del Comité de Conciliación se corrió traslado en forma virtual.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Indicó que a la fecha el asunto no ha sido sometido ante el Comité de Conciliación, toda vez que no ha sido posible realizar la correspondiente junta médica. Expuso las gestiones adelantadas para lograr la realización de la junta médica.

De la posición de la entidad convocada, se le corrió traslado a la parte convocante, para que manifieste lo que ha bien considere, MANIFIESTA: Indicó que ante la falta de ánimo de la ESE SUROCCIDENTE y la ausencia de una propuesta por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE, solicitó se declare fracasada la presente ausencia de conciliación.

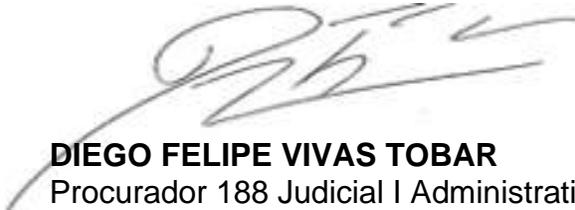
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio por parte de la ESE SUR OCCIDENTE y la ausencia de una postura por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE, declaró fracasada la presente audiencia de conciliación y dio por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, se ordenó la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente.

De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación, el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial habida cuenta de que la audiencia se realizó en forma virtual, documento que será remitido a los correos electrónicos de las partes.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	22 de 22

Siendo las 10:20 AM se dio por terminada la audiencia virtual, la cual fue realizada y grabada a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, la cual se incorporará al expediente digital.



DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR

Procurador 188 Judicial I Administrativo de Popayán

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 21

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N°. E-2022-201390 de 8 abril de 2022	
Convocante (s):	OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA Y OTROS
Convocado (s):	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE– ESE SUROCCIDENTE
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 054

1. Mediante apoderado, la parte convocante integrada por señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ; ANDRÉS EDUARDO MUÑOZ ORTEGA, LAIDY JOHANA MUÑOZ BOTINA, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA,, quienes actúan en nombre propio, la señora DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor WILDER ESTIVEN DOMÍNGUEZ MUÑOZ; y el señor OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor LUISA ALEJANDRA MUÑOZ MUÑOZ, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **ocho (8) de abril de 2022**, convocando al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE y a la ESE SUROCCIDENTE.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

En ejercicio de la acción prejudicial como requisito de Procedibilidad que consagra el artículo 161 de la Ley 1437 de 2.012 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sírvase Señor PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN CAUCA, previo reconocimiento de nuestra personería, fijar fecha y hora para audiencia de conciliación y consecuentemente:

1. CONVOCAR A: 1. El **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, identificada con NIT 891 580 002-5 entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud, creada mediante Acuerdo 02 del 04 de febrero de 2004, emanado por el Concejo Municipal de Popayán Cauca, actualmente representada por su señor Gerente Dr. CÉSAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, o quien haga sus veces a momento de la notificación, la cual se puede surtir en la Carrera 6 No. 10N-42 de la ciudad de Popayán Cauca o a través del correo electrónico juridica@hospitalsanjose.gov.co, 2. A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE –E.S.E. identificada con NIT 900.145.767-8, entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Ordenanza 0265 de fecha 09 de abril de 2007, emanado por la Asamblea Departamental del

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", incorpora el artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 21

Cauca, actualmente representada por parte de su gerente, el Dr. ALEXANDER SANCHEZ PAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en la Calle 5b # 2- 32 Barrio Loma de Cartagena de la ciudad de Popayán-Cauca, Teléfono: (092) 8212995, Teléfono móvil: 3155314670 Email: esesuroccidente.projudiciales@gmail.com, como entidad prestadora del servicio de salud en el PUNTO DE ATENCIÓN MERCADERES CAUCA y vincular a dicho trámite **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada por el señor agente Dr. CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a quien se puede notificar en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 – Servicios de Correspondencia en la Calle 16 No. 68D- 89 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o a través de la dirección de correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 613 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012 – Código General del Proceso con el fin de que resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de las entidades convocadas, así como en la audiencia de conciliación correspondiente; para la realización de una CONCILIACIÓN PREJUDICIAL como requisito de Procedibilidad de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2.012 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de precaver una DEMANDA ORDINARIA mediante el MEDIO DE CONTROL de la REPARACIÓN DIRECTA, con fundamento en lo establecido en la Ley 1285 de enero 22 de 2.009 y su Decreto Reglamentario 1716 de Mayo de 2.009, tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante), los inmateriales (Perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, a la Salud, al Daño o Pérdida de Oportunidad, Afectación a intereses y derechos constitucionalmente protegidos, y otros que se llegaren a configurar o establecer), por EL DAÑO ANTIJURÍDICO causado a cada uno de los convocantes, en sus calidades de HIJOS BIOLÓGICOS, DE CRIANZA Y NIETOS, respectivamente de quien en vida recibiera el nombre de GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ y se identificara con cedula de Ciudadanía No. 4.708.616 expedida en Florencia Cauca, en primer lugar con ocasión del negligente, irregular, defectuoso, anormal, inoportuno e inadecuado servicio de salud que le prestaron durante el lapso de tiempo comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2020 y lo cual dio lugar a que su patología ante la ausencia de diagnóstico y atención médica oportuna, diligente y acorde a la misma, se tornara paulatinamente más aguda y sufriera consecuentemente mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad personal, a tal punto que terminaron por coartarle la vida en esta última fecha y en segundo lugar, en virtud del negligente, inadecuado e irregular manejo que el Hospital Universitario San José E.S.E. le dio a su cadáver, ello puesto que el mismo, a pesar de que su causa de muerte fue natural, fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha de la enfermedad de COVID 19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, todo lo cual implico que se viesen obligados manera injustificada a soportar las nefastas consecuencias derivadas de ello, entre estas que sus restos fuesen embalsados y cremados, impidiendo así, que se cumplieran los ritos mortuorios de acuerdo con las creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas de los demandantes, las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo e inhumación del mismo y aunado a ello, la imposibilidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que por la ante dicha situación no fue posible la práctica de necropsia del cuerpo, lo cual impide por demás cerrar el proceso de duelo y luto de los mismos. Todo lo cual configura un daño antijurídico, atribuible a las ante dichas entidades de derecho público a título de falla en el servicio.

- INTERVENIR para que como consecuencia de las situaciones indicadas en precedencia, las entidades convocadas RECONOZCAN y PAGUEN a los convocantes todos los perjuicios materiales (Daño Emergente y Lucro Cesante), los inmateriales (Perjuicios Morales, Daño a la Vida de Relación, a la Salud, al Daño o Pérdida de Oportunidad, Afectación a intereses y derechos constitucionalmente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 21

protegidos, y otros que se llegaren a configurar o establecer) conforme se indica a continuación:

2.1. PERJUICIOS INMATERIALES.

2.1.1. PERJUICIOS MORALES:

Páguese a **CADA UNO** de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA y OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA o a quienes sus derechos representen, la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, debido a que los mismos en su calidad de **HIJOS** del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), tuvieron que soportar y vivir en carne propia, la terrible angustia, impotencia, zozobra, congoja, incertidumbre, depresión, tristeza, pena, dolor y profunda aflicción moral al observar al mismo gravemente afectado en su salud e integridad psicofísica como consecuencia del negligente, inadecuado, inoportuno y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ya que ello posibilitó que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días tornándose paulatinamente más aguda y complicada, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día 14 de septiembre, situación está que acrecentó en mayor medida la grave aflicción moral que los mismos ya sufrían y la cual es de resaltar se tornó mayúscula, en razón del inadecuado, negligente e irregular manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., ello puesto que fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha del citado virus, debiendo los mismos en consecuencia soportar de manera injustificada las nefastas consecuencias derivadas de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Páguese a **CADA UNO** de los señores LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRÉS EDUARDO MUÑOZ ORTEGA, LAIDY JOHANA MUÑOZ BOTINA y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA o a quienes sus derechos representen, la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, debido a que los mismos en su calidad de NIETOS y en especial de **HIJOS DE CRIANZA** del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), tuvieron que soportar y vivir en carne propia, la terrible angustia, impotencia, zozobra, congoja, incertidumbre, depresión, tristeza, pena, dolor y profunda aflicción moral al observar al mismo gravemente afectado en su salud e integridad psicofísica como consecuencia del negligente, inadecuado, inoportuno y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ya que ello posibilitó que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días tornándose paulatinamente más aguda y complicada, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día 14 de septiembre, situación está que acrecentó en mayor medida la grave aflicción moral que los mismos ya sufrían y la cual

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 21

es de resaltar se tornó mayúscula, en razón del inadecuado, negligente e irregular manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., ello puesto que fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha del citado virus, debiendo los mismos en consecuencia soportar de manera injustificada las nefastas consecuencias derivadas de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Páguese a **CADA UNO** de los menores **WILDER ESTIVEN DOMÍNGUEZ MUÑOZ** y **LUISA ALEJANDRA MUÑOZ MUÑOZ** o a quienes sus derechos representen, la suma de dinero equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, debido a que los mismos en su calidad de **NIETOS** del señor **GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.)**, tuvieron que soportar y vivir en carne propia, la terrible angustia, impotencia, zozobra, congoja, incertidumbre, depresión, tristeza, pena, dolor y profunda aflicción moral al observar al mismo gravemente afectado en su salud e integridad psicofísica como consecuencia del negligente, inadecuado, inoportuno y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ya que ello posibilitó que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días tornándose paulatinamente más aguda y complicada, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día 14 de septiembre, situación está que acrecentó en mayor medida la grave aflicción moral que los mismos ya sufrían y la cual es de resaltar se tornó mayúscula, en razón del inadecuado, negligente e irregular manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., ello puesto que fue dejado en el cuarto frío dispuesto por esta institución para cadáveres con o sospecha de COVID-19, lo cual acarreo que el mismo estuviese expuesto a elementos o partículas contaminantes de dicho virus, por lo que en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el protocolo de manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados con o sospecha del citado virus, debiendo los mismos en consecuencia soportar de manera injustificada las nefastas consecuencias derivadas de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Bajo ese orden de ideas, es preciso señalar, reiterar y resaltar que la grave y ostensible aflicción moral sufrida por parte de cada uno de los convocantes, sobrevino en primer lugar con ocasión de las diversas complicaciones y afectaciones a la salud e integridad psicofísica que sufrió el señor **GUSTAVO MUÑOZ**, con ocasión de la evolución y complicación de su patología durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, lo cual devino del negligente, inadecuado, inoportuno e inadecuado servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el referido periodo de tiempo.

Lo antes indicado, debido a que aunque si bien el señor **GUSTAVO MUÑOZ**, consulto de manera oportuna a la E.S.E. **SUROCCIDENTE**, punto de Atención Mercaderes Cauca, por su sintomatología consistente en dolor

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 5 de 21

abdominal y diarrea siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, en esta institución por parte del Dr. DANOVIS ANDRÉS VEGA ANCHILA, Medico general, se estableció como diagnostico "COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS" y se procedió a ordenar el suministro de solución hartman, hioscina, dipirona, Ranitidina y Metoclopramida, todo lo cual ayudo a mejorar su sintomatología, disminuyendo especialmente el dolor, por lo que siendo las 7:00 horas de la misma fecha, contrariando los protocolos de manejo y de manera ciertamente, negligente, irregular e imprudente fue dado de alta en atención a su aparente mejoría, la cual solo era el producto de la analgesia suministrada.

Ahora bien, como era de esperarse, la sintomatología derivada de la patología sufrida por parte del mismo, en lo sucesivo y a medida que los analgésicos suministrados cedieron en su efecto, reaparecieron, concretamente el dolor abdominal el cual vino acompañado ahora de ausencia de deposiciones durante todo el día, lo cual llevo a que el señor GUSTAVO consultara **por segunda vez** siendo las 7:16 PM de la citada fecha al punto de atención Mercaderes, donde en esta oportunidad se reitera el diagnóstico establecido en la primera consulta, se administran los mismos medicamentos, se ordena toma de paraclínicos y practica de enema evacuante el cual tuvo lugar siendo las 21:40 horas, con el que realiza una deposición con aparente mejoría, no obstante ello, cuando fue nuevamente valorado siendo las 22:30 horas, el mismo continuaba álgido a pesar de la analgesia suministrada y aunado a ello, con abdomen "doloroso a la palpación distendido y timpánico" por lo que es solo hasta este momento cuando deciden comentarlo al Hospital Universitario San José E.S.E., para efectos que se sea manejado y evolucionado por cirugía general y para que se le realice **ecografía total y ecografía de abdomen**, donde es aceptado y hacia donde es trasladado siendo las 00:30 horas del día 12 de septiembre de 2020.

Institución esta última de la que se esperaba un adecuado, pertinente, diligente y oportuno servicio de salud acorde con su sintomatología y padecimientos, los cuales para el momento en que es ingresado a esta institución (3:51 AM) ya completaban más de 22 horas desde el momento en que habían sido puestos en conocimiento del primer nivel, NO obstante ello, en el Hospital Universitario San José E.S.E., de manera ciertamente errónea, negligente y cuestionable se procedió a dejarlo en observación en el área de urgencias y solo hasta las 4:49 AM, prácticamente una hora después de su ingreso fue valorado por parte del Dr. MILTON GIOVANNY JURADO ALVARADO, Medico General, quien estableció como impresiones diagnosticas "otros dolores abdominales y los no especificados y otras obstrucciones intestinales y las no especificadas" y le ordeno analgesia, paraclínicos, **serie de abdomen**, y revaloración con resultados, la cual solo vino a tener lugar siendo las 11:46 AM del citado 12 de septiembre de 2020, siete horas después, por parte de la Dra. Laura Cristina Solano Latorre, quien sin llevar a cabo mayor análisis frente a su patología y/o práctica de la ecografía para la cual había sido remitido, procedió a **darlo de alta**, con orden de exámenes de extensión para seguir por consulta externa, entre ellos **ecografía ambulatoria**, bajo la consideración de que el mismo se encontraba "estable, sin fiebre, sin SIRS, sin signos de obstrucción ni clínica de esta, con abdomen blando no quirúrgico, no masas palpables, no soplos. Paraclínicos sin elevación de RFA, sin cambios iónicos, creatinina levemente elevada posible causa deshidratación pero no urgencia dialítica, RX sin alteración no signos de obstrucción."

Ahora bien, bajo tal consideración el señor GUSTAVO MUÑOZ, regreso nuevamente a su lugar de domicilio ubicado en el Municipio de Mercaderes Cauca, sin que se hubiese resuelto de fondo su patología y con una aparente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 6 de 21

mejoría, la cual no era más que el producto de la analgesia suministrada, por lo que una vez cedió su efecto, la sintomatología propia de su afección reapareció con mayor inclemencia y contundencia como era de esperarse por la evolución de su patología, lo que lo obligo a que el día 13 de septiembre de 2020, siendo las 22:49 horas consultara por **tercera vez**, a la E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca, momento esta para el cual presentaba según historia clínica “agudización de cuadro clínico con episodios eméticos incontables, constipación, dolor abdominal y distensión abdominal marcada por lo que se decide hacer manejo médico para el vómito, y analgesia, se ordena toma de hemograma, PCR, bilirrubina, uro análisis y recuento de plaquetas...”

Cuadro clínico este, que en todo caso, en lo sucesivo continuo tornándose más ominoso como era de esperarse, debido al proceso evolutivo de su patología, a tal punto que el señor GUSTAVO MUÑOZ, para las 9:53 AM del día 14 de septiembre de 2020, cuando fue valorado por parte del Dr. DANOVIS ANDRES VEGA ANCHILA, presentaba además de lo ante dicho “alucinaciones como manifestación clínica” por lo que el mismo decidió remitirlo por segunda vez a centro hospitalario de mayor nivel para valoración urgente por cirugía general, siendo aceptado nuevamente en el Hospital Universitario San Jose E.S.E. a donde ingresa siendo las 17:30 horas, es decir para cuando habían **transcurrido más de 18 horas desde su tercer ingreso al nivel uno, más de 70 horas desde su segundo ingreso al nivel uno, más de 83 de horas desde su primer ingreso al nivel uno y más de 19 horas desde el momento en que había egresado desde el segundo nivel.**

Institución esta última donde siendo las 7:15 PM, es valorado por parte del Dr. FREDY PALECHOR MELENGE, quien evidencia que el mismo se encuentra “en malas condiciones generales, con respiración agónica, sin respuesta a estímulos” y con alto riesgo para paro cardiorrespiratorio, por lo que indico fuese “traslado a emergencia para protección de vía aérea”, lo cual se realizó de manera ciertamente errónea e inadecuada, generando una mayor afección moral a cada uno de los convocantes, debido a que según consta historia clínica, siendo las 19:50 horas y a pesar de que el mismo NO presentaba sintomatología relacionada con la enfermedad de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, fue ingresado **SALA DE EMERGENCIA COVID**, donde por parte por parte de la Dra. Jessica Alejandra Salamanca Bermúdez, Fisioterapeuta se realizó lo propio y donde presento y debió sufrir en carne propia tres paros cardiorrespiratorios derivados de su cuadro clínico que le ocasionaron la muerte.

Ahora bien, siguiendo con el derrotero inicialmente establecido, es preciso señalar que la grave aflicción moral y los profundos y agudos sentimientos de tristeza, dolor, angustia, congoja y desesperanza sufridos por los demandantes, de igual forma y de manera principal sobrevinieron con ocasión de la muerte de su ser querido, el señor GUSTAVO MUÑOZ, la cual tuvo lugar el día 14 de septiembre de 2020, como consecuencia del negligente, inadecuado e inoportuno servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas en los términos antes dichos durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, ello puesto que aunque si bien el mismo consulto por su sintomatología de manera oportuna y reiterada al nivel uno (E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca), en tres ocasiones para ser exactos y en dos oportunidades al nivel superior (Hospital Universitario San Jose E.S.E.), por parte de las mismas NO se adelantó mayor experticia o análisis para efectos de determinar la causa o patología base de sus padecimientos, lo cual por un lado, imposibilito establecer un diagnóstico definitivo, actuar de cara frente a la misma y resolverlo de fondo, y por otro, posibilito que su patología continuase su proceso evolutivo por más de tres días

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 7 de 21

ocasionándole mayores y complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, a tal punto que le ocasionaron paro cardiorrespiratorio que termino con su vida en la citada fecha, desatando una afectación mora mayúscula en cada uno de los convocantes

Afección moral esta última que se acrecentó mucho más al saber que una vez acaecido el deceso de su ser querido, su cadáver por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E. fue manejado de maneja ciertamente errónea, negligente y equivocada según el protocolo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2, lo cual conllevo a que el mismo fuese trasladado y dejado en el cuarto frio del área designada para cadáveres con tal afección del citado Hospital y en consecuencia al haber estado en contacto con elementos o partículas contaminadas con COVID-19, en lo sucesivo su cuerpo debió continuar siendo manejado bajo el citado protocolo y en virtud de ello, su cuerpo fue embalado y cremado, el día 15 de septiembre de 2020 por parte de la Funeraria Funerales la Ermita, todo lo cual dio lugar a que su núcleo familiar hoy convocante, por un lado se viera impedido para efectos de cumplir respecto del mismo los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo, inhumación, y sepultura del mismo y por otro se vieron privados de la oportunidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que por la ante dicha situación no fue posible la práctica de necropsia del cuerpo, todo lo cual y en conjunto impide por demás cerrar su proceso de duelo y luto, conllevando a ostensibles aflicciones morales que se mantienen hasta la fecha y hacia el futuro.

De conformidad con lo indicado en precedencia, es claro que las diversas eventualidades antes dichas No solo afectaron al señor GUSTAVO MUÑOZ, en su calidad de victima directa, sino también a todos y cada uno de los convocantes, en quienes las mismas suscitaron profundos y agudos sentimientos de dolor, angustia, tristeza, aflicción, desolación, puesto que estos vivieron como suyos sus padecimientos, traumatismos angustias y tristezas y aunado a ello tuvieron que observar como su estado de salud e integridad personal día a día, sin que pudiesen hacer nada al respecto, se veían drásticamente afectados, reducidos, mermados y aun mas, como era consumido por graves dolores, complicaciones y demás afectaciones a su salud e integridad personal a tal punto que terminaron por coartarle la vida el día 14 de septiembre de 2020, lo cual desato inclemente y profunda tristeza, angustia, desesperanza, desconsuelo, depresión, congoja y los cuales surgen como es natural ante tan grande perdida, ya que les fue arrancado de manera prematura uno de los pilares fundamentales de su núcleo familiar.

Así las cosas, páguese la suma de dinero indicada en razón del profundo dolor, la pena, la angustia, congoja, desazón, la afección moral y el profundo trauma psíquico que sintieron los convocantes por el hecho de que su ser querido a raíz del negligente, deficiente, omisivo e inoportuno actuar y servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, se vio drásticamente afectado en su salud e integridad psicofísica, perdió la vida y como si ello fuera poco, en razón a que su cadáver de manera ciertamente negligente, irregular e incorrecta y equivocada fue manejado por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos, lo cual imposibilito que pudiesen brindar y ejercer los ritos mortuorios conforme sus

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 8 de 21

cráteros e idiosincrasia religiosa, todo lo cual y en conjunto les ha causado graves afecciones morales, tal como quedo indicado en precedencia.

En este sentido, en relación con la prueba de los PERJUICIOS MORALES ha sostenido el Consejo de Estado:

“Sobre la prueba de los perjuicios morales – subjetivos, no ha existido uniformidad jurisprudencial. En el presente caso, no hay problema, pues se trata de la relación padre (demandante) – hijo (fallecido), frente a la cual, tanto en Sala Plena como esta sección han coincidido en aceptar la presunción de daño moral, presunción que no fue desvirtuada. Sin embargo, es conveniente precisar la tesis de la Sala reiterando el criterio jurisprudencial según el cual la presunción del dolor moral sólo opera en relación con los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil”²

Del mismo modo, señaló:

“Es por ello que se ha considerado, en muchos casos, que la relación de parentesco cercano puede constituir un indicio suficiente de la existencia del perjuicio moral sufrido por una persona, como consecuencia de la muerte o el padecimiento de otra. Y es que es lo corriente que los padres, los hijos y los hermanos, se amen entre sí, y por lo tanto, que sufran los unos con la desaparición o el sufrimiento de los otros;...”³

Pauta jurisprudencial que ha sido reiterada por la Corporación:

“La sala ha reiterado que en los procesos de responsabilidad se indemniza a los damnificados de la persona fallecida, no en su carácter de herederos sino por el perjuicio que les causó la muerte o porque el hecho perjudicial afectó sus condiciones normales de subsistencia, bien sea en su esfera patrimonial o moral⁴. Sólo que en los eventos en los cuales se demuestra que el demandante es padre, hermano, hijo o cónyuge de la víctima el perjuicio moral se infiere de las reglas de la experiencia”⁵

Parentesco que aparece debidamente acreditado con las copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los CONVOCANTES que se encuentran dentro del expediente.

Sobre la tasación de este perjuicio moral, el Consejo de Estado fijó lo siguiente⁶:

“(...)”

“Por otra parte, no puede perderse de vista el principio de equidad, también previsto en la norma transcrita para ser tenido en cuenta en la labor de

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Alier Hernández Enríquez, sentencia de enero 27 de 2.000, Exp: 10.867.

³ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, CP. Alier Hernández Enríquez, Sentencia de julio 19 de 2.001.

⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Ver entre otras sentencias, Sentencia de noviembre 01 de 1.991, Exp. 6469 y del 18 de febrero de 1.999, Exp. 10.517.

⁵ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Ricardo Hoyos Duque, sentencia de junio 24 de 2.004, Radicación: 19001-23-31-000-1993-3005-01 (13108).

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 06 de septiembre de 2.001, Radicación 1323 - 15646

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 9 de 21

valoración del daño. Su importancia resulta mayor cuando se trata de la indemnización de un perjuicio que, por la naturaleza de éste, no puede ser restitutoria ni reparadora, sino simplemente compensatoria. En efecto, la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia. Se impone al juez, entonces, el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del perjuicio y su intensidad.

No se trata, en efecto, de una facultad arbitraria; por ello, en su desarrollo, debe buscarse también la garantía del principio de igualdad, lo que hace necesaria la comparación de la situación debatida con otras ya decididas, con fundamento en el análisis de los diferentes aspectos que determinan aquella y éstas, dentro de los cuales deberá tomarse en cuenta, por supuesto el valor real de la indemnización.

Y más adelante expuso:

“(..)”

“Sin duda, la afirmación de la independencia del juez implica la asunción, por parte de éste, de una responsabilidad mayor. Deberá ponerse especial esmero en el cumplimiento del deber de evaluar los diferentes elementos que, en cada proceso, permitan establecer no sólo la existencia del perjuicio moral, sino su intensidad, e imponer las máximas condenas únicamente en aquellos eventos en que, de las pruebas practicadas, resulte claramente establecido un sufrimiento de gran profundidad e intensidad, superior a muchos de los pesares imaginables”.

“(..)”

Indican tales criterios, que los perjuicios morales se presumen respecto del directo afectado y respecto de sus familiares más cercanos, según las suficientes reglas que sobre el punto ha decantado la misma jurisprudencia. La tasación del monto que se reconoce por perjuicio moral, es de carácter compensatoria y se hace por parte del juez, teniendo en cuenta, en términos generales, la intensidad del perjuicio, siendo que para la mayor intensidad se reconoce por ahora el monto máximo de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajos esos postulados, para estos togados se encuentra razonable reconocer a favor de cada uno de los demandantes y a quienes sus derechos representan la suma de CIEN (100) SMLMV tal como quedo expresado con anterioridad, ello teniendo en cuenta la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y en especial la grave afectación moral que han sufrido cada uno de los mismos con ocasión del DAÑO ANTIJURÍDICO derivado de la grave afectación al derecho a la salud, a la integridad personal y a la vida del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D) y de los derechos de cada uno de los familiares a la libertad de cultos, a disponer del cadáver de sus ser querido y a brindarle sepultura conforme a sus cultos y ritos, lo cual sobrevino según se expuso en precedencia, a raíz del negligente, irregular, defectuoso, anormal, deficiente y omisivo servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades demandadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, y por el irregular e inadecuado manejo que se le dio a su cadáver por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., ello puesto que en primer lugar ante la ausencia de atención médica adecuada, diligente, oportuna y acorde a su patología, esta última continuo su proceso evolutivo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 10 de 21

por más de tres días, ocasionándole mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, a tal punto que termino por coartarle la vida el día 14 de septiembre de 2020, y en segundo lugar por cuanto su cadáver fue manejado bajo el protocolo instaurado para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 a pesar de que no presentaba síntoma alguno relacionado con tal afección, lo cual acarreo que fuese embalado y cremado el día 15 de septiembre de 2014, impidiendo que sus familiares pudiesen llevar a cabo los ritos mortuorios del mismo conforme con sus creencias, usos y costumbres, acarreando todo ello y conjunto ostensibles afecciones morales y profundos sentimientos de angustia, congoja, aflicción, dolor, tristeza, desolación y pena en cada uno de los convocantes.

Al respecto obsérvese, tan sólo para tener apenas una idea ínfima de la enorme y desbordante angustia, preocupación, dolor y aflicción moral que sintieron los convocantes al observar en primer lugar, no solo que la sintomatología y patología de su ser querido ante la ausencia de atención médica oportuna y diligente por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de septiembre de 2020, se tornaban paulatinamente más agudos y sufría consecencialmente mayores complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, sino que además habían evolucionado a tal punto que terminaron por coartarle la vida en esta última fecha y como si ello fuera poco, al percatarse que el cadáver del mismo de manera ciertamente negligente, irregular e incorrecta y equivocada había sido manejado por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos, lo cual implico a la postre que NO le pudiesen brindar a su cuerpo los ritos mortuorios conforme sus criterios e idiosincrasia religiosa, acrecentándose y tornándose así, en mayúscula su afección moral y por tanto son ellos quienes pueden dar fe la misma y por eso, es que precisamente hoy demandan, por cuanto son precisamente los mismos las únicas personas llamadas a decirnos todo el dolor que padecieron a raíz de lo antes expuesto, pues de pensar lo contrario tendríamos que haberlos acompañado en todos sus momentos, haber vivido con ellos todas sus ansias, angustias y tristezas y sentir la impotencia, tristeza, congoja y aflicción de quien en quien en primer lugar observa a su ser querido sumido y padeciendo las terrible situaciones expuestas ut supra, en segundo lugar experimentar y sufrir su partida prematura y definitiva, y como si ello fuera poco en tercer lugar, tener vedada la posibilidad para cumplir respecto de su cuerpo los ritos mortuorios conforme con sus creencias, usos y costumbres religiosas, al igual que haber oído en sus almas los alaridos de desesperación y ¿porque no? haber dialogado con ellos en las largas horas de llanto y dolor, para así determinar que el sufrimiento y consecuente daño moral que han vivido, va mucho más allá del que nosotros podemos imaginar y del que las palabras puedan expresar.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón del profundo dolor, la pena, la angustia, la afección moral y el profundo trauma que ocasiono a los convocantes, el hecho de que su ser querido, el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, no solo resultara gravemente afectado en su salud e integridad personal, sino que además falleciera como consecuencia de negligente, omisivo, deficiente e inoportuno actuar y servicio de salud que le fue prestado por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el 11 y 14 de septiembre de 2020 y aún más que con ocasión del incorrecto manejo que se le dio a su cuerpo por parte del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 11 de 21

Hospital Universitario San Jose E.S.E., vieron vedada la posibilidad de brindarle sepultura conforme a sus ritos, usos y costumbres religiosas y de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, ya que no fue posible practicarle necropsia, todo lo cual y en conjunto impide por demás cerrar su proceso de duelo y luto, conllevando a ostensibles aflicciones morales que se mantienen hasta la fecha y hacia el futuro.

2.1.1 PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD.

Páguese a cada uno de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA en su calidad de hijos biológicos, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos de crianza, WILDER ESTIVEN DOMÍNGUEZ MUÑOZ Y LUISA ALEJANDRA MUÑOZ MUÑOZ en su calidad de nietos del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.D.), la suma de dinero equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de este perjuicio, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, en su condición de VICTIMAS INDIRECTAS del proceder negligente, omisivo, deficiente e inoportuno desplegado por parte de las entidades convocadas y el cual ha dado lugar a que los mismos se vean privados de la oportunidad de no perder de manera prematura su ser querido, así como también de preservar su unidad familiar, de compartir, convivir, disfrutar y recibir todo el amor y fraternidad que les podía brindar su PADRE BIOLÓGICO, PADRE DE CRIANZA Y ABUELO, respectivamente, el señor GUSTAVO MUÑOZ. De la oportunidad de cumplir respecto de su cadáver los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias ritos, costumbres y convicciones religiosas, las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo, misa exequial, inhumación del mismo, entre otras actividades y aunado a ello, de la oportunidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que en razón a que su cadáver fue manejado bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frío designado para este tipo de cuerpos, NO fue posible la práctica de necropsia a su cuerpo.

De conformidad con ello, es preciso señalar en primer lugar que cada uno de los demandantes se vio privado de la oportunidad de no perder a su ser querido de manera prematura, puesto que la expectativa de vida del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, de conformidad con la Resolución No. 0110 del 22 de enero de 2014, ascendía a 8 años, ello ya que para la fecha de su fallecimiento, es decir para el día 14 de septiembre de 2020, el mismo tenía 80 años, 6 meses y de haber mediado el cumplimiento efectivo de las funciones y obligaciones a cargo de las entidades de derecho público convocadas, es decir si por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE punto de atención mercaderes Cauca, en la primera oportunidad en que consulto a la misma siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, no se hubiese procedido a darlo de alta sin adelantar mayor análisis o experticia sobre su sintomatología y bajo la consideración de que los mismos habían mejorado, lo cual solo era el producto de la analgesia suministrada; si en la segunda oportunidad y tercera oportunidad en la que consulto su remisión a un nivel superior en atención a su crítico estado de salud hubiese sido más pronta y oportuna y aún más si por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., en la primera oportunidad en la que fue remito al mismo, en vez de proceder a darlo de alta sin definir un diagnóstico claro, se hubiese atendido el protocolo y se hubiesen adelantado todas las actuaciones médicas, clínicas, interconsultas a especialidad y diagnosticas tendientes a identificar la causa efectiva de su sintomatología, entre ellas la ecografía de

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 12 de 21

abdomen para lo cual incluso había sido remitido y en general si se hubiese indagado y adelantado mayor experticia frente a sus padecimientos lo más probable es que por un lado se hubiese diagnosticado su patología y actuado de cara frente a la misma, evitando mayores complicaciones y afectaciones a la salud e integridad psicofísica del señor GUSTAVO MUÑOZ y por otro que el mismo siguiera con vida, pudiendo cada uno de sus familiares más cercanos, hoy demandantes continuar con su proyecto de vida en común y compartir con él, cada logro, cada alegría, al igual que vivir innumerables e invaluable momentos especiales, colmados de amor y de fraternidad a su lado y los cuales solo los podía brindar una persona de las cualidades, virtudes y entrega propias del señor MUÑOZ, quien fungió como PADRE Y ABUELO ejemplar; aspectos estos, que comportaban singular y única importancia al interior de la familia, y de los cuales se han visto privados los hoy demandantes.

Aunado a lo ante dicho, es preciso señalar que cada uno de los convocantes se vieron privados de la oportunidad de la debida realización de los ritos funerarios a su ser querido, el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, los cuales incluían entre otras actividades, la velación del cuerpo, misa exequial e inhumación del mismo, ello puesto que si por parte del Hospital Universitario San Jose E.S.E., se hubiese manejo su cadáver en debida forma y como correspondía al no existir sobre el mismo sospecha alguna de Covid 19 y NO se hubiese incurrido en el garrafal error en el que se incurrió al haber manejado su cuerpo de manera injustificada y equivocada bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos lo cual acarreo su consecuente cremación, por parte de su núcleo familiar se le habrían cumplido sus ritos mortuorios de acuerdo con las creencias, ritos, costumbres y convicciones religiosas del mismo y de los hoy convocantes, lo cual era de vital importancia para estos últimos para efectos de cerrar su proceso de duelo y luto, ya que ello les possibilitaba verle y sentirle en cuerpo físico por última vez, todo lo cual les fue cercenado, ya que una vez falleció en la ciudad de Popayán, lejos de su núcleo familiar fue embalado y cremado como se advirtió en precedencia.

Finalmente al respecto es preciso señalar que el núcleo familiar del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, hoy convocante se vio privado de la oportunidad de esclarecer con plena certeza la causa de muerte de su ser querido, debido a que en virtud de que el Hospital Universitario San Jose E.S.E., manejo su cuerpo de manera equivocada bajo el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frio designado para este tipo de cuerpos, NO fue posible realizar necropsia al mismo, al estar ello prohibido por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a cuerpos contaminados con la citada afección.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia de la Honorable Consejo de Estado en razón de que cada uno de los convocantes se han vistos privados de la oportunidad de no perder de manera prematura su ser querido, así como también de preservar su unidad familiar, de compartir, convivir, disfrutar y recibir todo el amor y fraternidad que les podía brindar su PADRE BIOLÓGICO, PADRE DE CRIANZA Y ABUELO, respectivamente, el señor GUSTAVO MUÑOZ. De la oportunidad de cumplir respecto de su cadáver los ritos mortuorios de acuerdo con sus creencias ritos, costumbres y convicciones religiosas, las cuales incluyen entre otras cosas, velación del cuerpo, misa exequial, inhumación del mismo, entre otras actividades y aunado a ello, de la oportunidad de esclarecer con plena certeza su causa de muerte, debido a que en razón a que su cadáver fue manejado bajo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 13 de 21

el protocolo de manejo instaurado para manejo, traslado y disposición final de cadáveres contaminados o con sospecha de la enfermedad COVID 19 producida por el Coronavirus SARS-COV-2 y aún más contaminado con tal virus al haber sido depositado en el cuarto frío designado para este tipo de cuerpos, NO fue posible la práctica de necropsia a su cuerpo.

2.2 PERJUICIOS INMATERIALES IURE HEREDITARIO.

Teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, no falleció de forma inmediata, si no que por el contrario, su deceso acaeció el día 14 de septiembre de 2020, después de haber padecido por un periodo de más de tres días, las inclementes complicaciones de su patología y las nefastas consecuencias derivadas de ello, producto de la ausencia de atención médica, oportuna, adecuada y diligente por parte de las entidades convocadas, se generó en favor del mismo el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; derecho este, que en ultimas es un derecho de crédito y en consecuencia transmisible vía hereditaria a sus hijos y de conformidad con ello se debe proceder a:

2.2.1 PERJUICIOS MORALES:

*CONDÉNESE AL PAGO vía hereditaria en favor de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos biológicos y de crianza del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, respectivamente, o a quienes sus derechos representen, a la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, de conformidad con los GRAVES PERJUICIOS MORALES que sufrió su **PADRE**, durante el periodo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020, con ocasión de la ausencia de atención medica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología y por la consecuente evolución de la misma y de las diversas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.*

Lo ante dicho puesto que aunque si bien consulto de manera oportuna a la E.S.E. SUROCCIDENTE, punto de Atención Mercaderes Cauca, por su sintomatología consistente en dolor abdominal y diarrea siendo las 5:50 AM del día 11 de septiembre de 2020, en esta institución por parte del Dr. DANOVIS ANDRÉS VEGA ANCHILA, Medico general, se estableció como diagnostico "COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS" y se procedió a ordenar el suministro de solución hartman, hioscina, dipirona, Ranitidina y Metoclopramida, todo lo cual ayudo a mejorar su sintomatología, disminuyendo especialmente el dolor, por lo que siendo las 7:00 horas de la misma fecha, contrariando los protocolos de manejo y de manera ciertamente, negligente, irregular e imprudente fue dado de alta en atención a su aparente mejoría, la cual solo era el producto de la analgesia suministrada.

Ahora bien, como era de esperarse, la sintomatología derivada de la patología sufrida por parte del mismo, en lo sucesivo y a medida que los analgésicos suministrados cedieron en su efecto, reaparecieron, concretamente el dolor abdominal el cual vino acompañado ahora de ausencia de deposiciones durante todo el día, lo cual llevo a que el señor GUSTAVO consultara por segunda vez siendo las 7:16 PM de la citada fecha al punto de atención Mercaderes, donde

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 14 de 21

en esta oportunidad se reitera el diagnóstico establecido en la primera consulta, se administran los mismos medicamentos, se ordena toma de paraclínicos y practica de enema evacuante el cual tuvo lugar siendo las 21:40 horas, con el que realiza una deposición con aparente mejoría, no obstante ello, cuando fue nuevamente valorado siendo las 22:30 horas, continuaba álgido a pesar de la analgesia suministrada y aunado a ello, con abdomen “doloroso a la palpación distendido y timpánico” por lo que es solo hasta este momento cuando deciden comentarlo a un nivel superior, para efectos que se sea manejado y evolucionado por cirugía general y para que se le realice **ecografía total y ecografía de abdomen**, siendo aceptado en el Hospital Universitario San Jose E.S.E., hacia donde es trasladado siendo las 00:30 horas del día 12 de septiembre de 2020.

Institución esta última de la que se esperaba un adecuado, pertinente, diligente y oportuno servicio de salud acorde con su sintomatología y padecimientos, los cuales para el momento en que es ingresado a esta institución (3:51 AM) ya completaban más de 22 horas desde el momento en que habían sido puestos en conocimiento del primer nivel, NO obstante ello, en el Hospital Universitario San José E.S.E., de manera ciertamente errónea, negligente y cuestionable se procedió a dejarlo en observación en el área de urgencias y solo hasta las 4:49 AM, prácticamente una hora después de su ingreso fue valorado por parte del Dr. MILTON GIOVANNY JURADO ALVARADO, Medico General, quien estableció como impresiones diagnosticas “otros dolores abdominales y los no especificados y otras obstrucciones intestinales y las no especificadas” y le ordeno analgesia, paraclínicos, **serie de abdomen**, y revaloración con resultados, la cual solo vino a tener lugar siendo las 11:46 AM del citado 12 de septiembre de 2020, siete horas después, por parte de la Dra. Laura Cristina Solano Latorre, quien sin llevar a cabo mayor análisis frente a su patología y/o práctica de la ecografía para la cual había sido remitido, procedió a **darlo de alta**, con orden de exámenes de extensión para seguir por consulta externa, entre ellos **ecografía ambulatoria**, bajo la consideración de que el mismo se encontraba “estable, sin fiebre, sin SIRS, sin signos de obstrucción ni clínica de esta, con abdomen blando no quirúrgico, no masas palpables, no soplos. Paraclínicos sin elevación de RFA, sin cambios iónicos, creatinina levemente elevada posible causa deshidratación pero no urgencia dialítica, RX sin alteración no signos de obstrucción.”

Ahora bien, bajo tal consideración el señor GUSTAVO MUÑOZ, regreso nuevamente a su lugar de domicilio ubicado en el Municipio de Mercaderes Cauca, sin que se hubiese resuelto de fondo su patología y con una aparente mejoría, la cual no era más que el producto de la analgesia suministrada, por lo que una vez cedió su efecto, la sintomatología propia de su afección reapareció nuevamente con mayor inclémencia y contundencia como era de esperarse por la evolución de su patología, lo que lo obligo a que el día 13 de septiembre de 2020, siendo las 22:49 horas consultara por **tercera vez**, a la E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca, momento esta para el cual presentaba según historia clínica “agudización de cuadro clínico con episodios eméticos incontables, constipación, dolor abdominal y distensión abdominal marcada por lo que se decide hacer manejo médico para el vómito, y analgesia, se ordena toma de hemograma, PCR, bilirrubina, uro análisis y recuento de plaquetas...”

Cuadro clínico este, que en todo caso, en lo sucesivo continuo tornándose más ominoso como era de esperarse, debido al proceso evolutivo de su patología, a tal punto que el señor GUSTAVO MUÑOZ, para las 9:53 AM del día 14 de septiembre de 2020, cuando fue valorado por parte del Dr. DANOVIS ANDRES VEGA ANCHILA, presentaba además de lo ante dicho “alucinaciones como manifestación clínica”, lo que motivo al mismo a remitirlo por segunda vez a centro hospitalario de mayor nivel para valoración urgente por cirugía general, siendo aceptado nuevamente en el Hospital Universitario San Jose E.S.E. a donde ingresa siendo las 17:30 horas, es decir para cuando habían **transcurrido**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 15 de 21

más de 18 horas desde su tercer ingreso al nivel uno, más de 70 horas desde su segundo ingreso al nivel uno, más de 83 de horas desde su primer ingreso al nivel uno y más de 19 horas desde el momento en que había egresado desde el según nivel.

Institución esta última donde siendo las 7:15 PM, es valorado por parte del Dr. FREDY PALECHOR MELENGE, quien evidencia que el mismo se encuentra “en malas condiciones generales, con respiración agónica, sin respuesta a estímulos” y con alto riesgo para paro cardiorrespiratorio, por lo que indico fuese “traslado a emergencia para protección de vía aérea”, lo cual se realizó de manera ciertamente errónea e inadecuada, generando una mayor afección moral al señor MUÑOZ, ello debido a que según consta historia clínica, siendo las 19:50 horas y a pesar de que el mismo NO presentaba sintomatología relacionada con la enfermedad de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, fue ingresado a **SALA DE EMERGENCIA COVID**, donde por parte por parte de la Dra. Jessica Alejandra Salamanca Bermúdez, Fisioterapeuta se realizó lo propio y donde presento y debió sufrir en carne propia tres paros cardiorrespiratorios derivados de su cuadro clínico, el último de los cuales le ocasiono la muerte.

Finalmente es oportuno reiterar que el acaecimiento de las ante dichas situaciones, le ocasionaron al señor MUÑOZ, profundos, inclementes y agudos sentimientos de tristeza, angustia, congoja, depresión, desolación y aflicción moral, puesto que el mismo tuvo que vivir en carne propia por un periodo de más de tres días, las nefastas consecuencias del negligente, omisivo, deficiente e inoportuno actuar desplegado por parte de las entidades convocadas y lo que es peor, tuvo que sentir y percibir como su estado de salud e integridad personal día a día, sin que pudiese hacer nada al respecto, se veían drásticamente afectados, reducidos, mermados y aun mas, como era consumido por graves dolores, complicaciones y demás afectaciones a su salud e integridad psicofísica.

En su defecto páguese por este perjuicio el valor máximo que reconozca la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en razón del profundo dolor, la pena, la angustia, congoja y grave aflicción moral que sufrió el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, con ocasión con ocasión de la ausencia de atención medica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología por parte de las entidades convocadas durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020 y por la consecuente evolución negativa de su afección y de las diversas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello, todo lo cual y en conjunto le ocasiono, profundos, inclementes y agudos sentimientos de tristeza, angustia, congoja, depresión, desolación y aflicción moral. Valor este que se ha de reconocer vía hereditaria en favor de sus herederos, lo cuales fueron antes indicados.

2.2.2 DAÑO A LA SALUD:

CONDÉNESE AL PAGO vía hereditaria en favor de los señores VICTORIANO MUÑOZ BOLAÑOS, LUZMILA MUÑOZ ÑAÑEZ, MARTIN MUÑOZ ÑAÑEZ, LUZ STELLA MUÑOZ ÑAÑEZ, DALILA MUÑOZ ZÚÑIGA, FERNEY MUÑOZ ZÚÑIGA, OLIVER MUÑOZ ZÚÑIGA, LUZ ARGENIS ZÚÑIGA GOMEZ, ANDRES EDUARD MUÑOZ ORTEGA, LADY JOHANA MUÑOZ BOTINA Y GILVER GUSTAVO MUÑOZ BOTINA, en su calidad de hijos biológicos y de crianza del señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, respectivamente, o a quienes sus derechos representen, a la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al valor que tengan ellos a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, de conformidad con los GRAVES PERJUICIOS A LA SALUD E INTEGRIDAD PERSONAL que sufrió su **PADRE**, el señor GUSTAVO MUÑOZ MUÑOZ, durante el periodo comprendido entre el día 11 y 14 de noviembre de 2020, con ocasión de la ausencia de atención medica debida, diligente, adecuada y oportuna de su patología y por la consecuente evolución de la misma y de las diversas complicaciones y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 16 de 21

afectaciones a su salud e integridad psicofísica que se derivaron de ello. De igual forma en atención a lo estipulado en la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN de fecha agosto 28 de 2.014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales – daños morales.

Lo ante dicho puesto que aunque si bien el señor GUSTAVO MUÑOZ, consulto de manera oportuna al nivel uno punto de atención Mercaderes Cauca de la E.S.E. SUROCCIDENTE, el día 11 de septiembre de 2020 siendo las 5:50 AM, por su sintomatología consistente en deposiciones diarreicas y dolor abdominal, ni en esta oportunidad, ni en las dos consultas subsiguientes que realizara al mismo centro asistencial, o en la que se surtió ante el Hospital Universitario San Jose E.S.E. el día 12 de septiembre de 2020, por remisión del primer nivel, se le brindo una atención medica diligente, idónea y oportuna, puesto que en ninguna de ellas se adelantaron las actuaciones médicas tendientes a definir su diagnóstico para efectos de actuar de manera contundente frente a su patología, lo cual posibilito que la misma continuara su proceso evolutivo por más de tres días ocasionándole cruentas complicaciones y afectaciones a su salud e integridad psicofísica, a tal punto que le ocasionaron la muerte el día siendo las 22:00 horas del día 14 de septiembre de 2020.

De conformidad con ello, se tiene según historia clínica que el señor GUSTAVO MUÑOZ, el día 11 de septiembre de 2020 siendo las 5:50 AM, consulto por primera vez a la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE ESE., Punto de Atención Mercaderes Cauca, debido a que presentaba para este momento diarrea y dolor abdominal, por lo que la citada institución fue valorado y dejado en la sala de urgencia bajo el diagnostico de COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS, NO ESPECIFICADAS, para rehidratación y manejo del dolor con analgésicos, que contribuyeron a disminuir el mismo, por lo que siendo 7:00 AM de la misma fecha fue egresado del nivel uno, por aparente mejoría, la cual no era más que el efecto momentáneo y temporal de la medicación brindada.

*Ahora bien, como era de esperarse, la sintomatología derivada de la patología sufrida por parte del mismo, en lo sucesivo y a medida que los analgésicos suministrados cedieron en su efecto, reaparecieron con mayor contundencia, concretamente el dolor abdominal el cual vino acompañado ahora de ausencia de deposiciones durante todo el día (11-09-20), lo cual llevo a que el señor GUSTAVO consultara **por segunda vez** siendo las 7:16 PM de la citada fecha al punto de atención Mercaderes, donde en esta oportunidad se evidencia que se encuentra **álgido**, en regulares condiciones generales, inapetente, con peristaltismo aumentado, timpanismo generalizado, Mac Burney+/-, Blumberg +/-, Rovsing +/-, por lo que se reitera el diagnóstico establecido en la primera consulta, se administran los mismos medicamentos, se ordena toma de paraclínicos y practica de enema evacuante el cual tuvo lugar siendo las 21:40 horas y con el que realiza una deposición con aparente mejoría, no obstante ello, cuando fue nuevamente valorado siendo las 22:30 horas, el mismo continuaba **álgido** a pesar de la analgesia suministrada y aunado a ello, con abdomen “doloroso a la palpación distendido y timpánico” por lo que es solo hasta este momento cuando deciden comentarlo a nivel superior, para efectos que se sea manejado y evolucionado por cirugía general y para que se le realice **ecografía total y ecografía de abdomen**, siendo aceptado por parte del Hospital Universitario San José E.S.E., hacia donde es trasladado siendo las 00:30 horas del día 12 de septiembre de 2020.*

Institución esta última de la que se esperaba un adecuado, pertinente, diligente y oportuno servicio de salud acorde con su sintomatología y padecimientos, los cuales para el momento en que es ingresado a esta institución (3:51 AM) ya completaban más de 22 horas desde el momento en que habían sido puestos en conocimiento del primer nivel, NO obstante ello, en el Hospital Universitario San José E.S.E., de manera ciertamente errónea, negligente y cuestionable se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 17 de 21

procedió a dejarlo en observación en el área de urgencias y solo hasta las 4:49 AM, prácticamente una hora después de su ingreso fue valorado por parte del Dr. MILTON GIOVANNY JURADO ALVARADO, Medico General, quien estableció como impresiones diagnosticas “otros dolores abdominales y los no especificados y otras obstrucciones intestinales y las no especificadas” y le ordeno analgesia, paraclínicos, serie de abdomen, y revaloración con resultados, la cual solo vino a tener lugar siendo las 11:46 AM del citado 12 de septiembre de 2020, siete horas después, por parte de la Dra. Laura Cristina Solano Latorre, quien sin llevar a cabo mayor análisis frente a su patología y/o práctica de la ecografía para la cual había sido remitido, procedió a darlo de alta, con orden de exámenes de extensión para seguir por consulta externa, entre ellos ecografía ambulatoria, bajo la consideración de que el mismo se encontraba “estable, sin fiebre, sin SIRS, sin signos de obstrucción ni clínica de esta, con abdomen blando no quirúrgico, no masas palpables, no soplos. Paraclínicos sin elevación de RFA, sin cambios iónicos, creatinina levemente elevada posible causa deshidratación pero no urgencia dialítica, RX sin alteración no signos de obstrucción.”

Consideraciones estas bajo las cuales el señor GUSTAVO MUÑOZ, regreso nuevamente a su lugar de domicilio ubicado en el Municipio de Mercaderes Cauca, sin que se hubiese resuelto de fondo su patología y con una aparente mejoría, la cual no era más que el producto de la analgesia suministrada, por lo que una vez cedió su efecto, la sintomatología propia de su afección reapareció con mayor inclemencia y contundencia como era de esperarse por la evolución de su patología, lo que lo obligo a que el día 13 de septiembre de 2020, siendo las 22:49 horas consultara por tercera vez, a la E.S.E. SUROCCIDENTE, Punto de Atención Mercaderes Cauca, momento esta para el cual presentaba según historia clínica “agudización de cuadro clínico con episodios eméticos incontables, constipación, dolor intenso abdominal y distensión abdominal marcada”

Cuadro clínico este, que en todo caso, en lo sucesivo continuo tornándose más ominoso como era de esperarse, debido al proceso evolutivo de su patología, a tal punto que el señor GUSTAVO MUÑOZ, para las 9:53 AM del día 14 de septiembre de 2020, cuando fue valorado por parte del Dr. DANOVIS ANDRES VEGA ANCHILA, presentaba además de lo ante dicho “alucinaciones como manifestación clínica” por lo que en virtud de ello decidió remitirlo por segunda vez a centro hospitalario de mayor nivel para valoración urgente por cirugía general, siendo aceptado nuevamente en el Hospital Universitario San Jose E.S.E. a donde ingresa siendo las 17:30 horas, es decir para cuando habían transcurrido más de 18 horas desde su tercer ingreso al nivel uno, más de 70 horas desde su segundo ingreso al nivel uno, más de 83 de horas desde su primer ingreso al nivel uno y más de 19 horas desde el momento en que había egresado desde el según nivel.

Institución esta última a donde ingresa a la sala de urgencias adultos, donde es valorado por parte de la Dra. ANA PATRICIA LÓPEZ PAZ, médico general, quien encuentra al mismo en “malas condiciones generales, con distensión abdominal y vómito, además de hallazgos respiratorios”, condiciones clínicas estas que empeoran en lo sucesivo, ello como quiera que para las 7:15 PM, cuando fue valorado por parte del Dr. FREDY PALECHOR MELENGE, se encuentro en malas condiciones generales, con sospecha de sepsis de probable origen gastrointestinal, con respiración agónica, desaturado, sin respuesta a estímulos, con deterioro del estado general y con alto riesgo de paro cardiorrespiratorio, por lo que indico fuese “traslado a emergencia para protección de vía aérea”, lo cual se realizó de manera ciertamente errónea e inadecuada, generando una mayor afección moral al mismo, ello puesto que según consta historia clínica, siendo las 19:50 horas y a pesar de que el mismo NO presentaba sintomatología relacionada con la enfermedad de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-COV 2, fue ingresado SALA DE EMERGENCIA COVID, donde por parte por

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------